

Sesión 13.a ordinaria en 13 de Junio de 1924

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES YAÑEZ Y ARANCIBIA LASO

SUMARIO

Se trata de la calificación de la elección de Chiloé y usan de la palabra los señores Ochagavía y Real, quien queda con ella.— Se vota la elección de Nuble y se aprueba la elección de don Juan Serrano como Senador por Nuble.— Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aguirre Cerda Pedro	Jaramillo Armando
Arancibia Laso Héctor	Lanas Carlos
Bañados Guillermo	Lyon Peña Arturo
Barahona Rafael L.	Medina Remigio
Briones Luco Ramón	Opazo Eduardo
Buschman Julio	Opazo Pedro
Celis Víctor	Oyartzún Enrique
Claro Solar Luis	Saavedra Cornelio
Concha S. Juan E.	Salas Romo Luis
Concha Luis Enrique	Sánchez Roberto
Del Real Pedro	Silva Cortés Romualdo
Covarrubias Eduardo	Serrano Juan
Echenique Joaquín	Sierra Wenceslao
Errázuriz L. Ladislao	Subercaseaux Guillermo
Fajardo Pedro A.	Yañez Eliodoro
Garnham Luis	Zañartu Enrique
Gutiérrez Artemio	Zañartu Héctor
Huneus Francisco	

Y los candidatos a senador por la provincia de Chiloé, don Pedro del Real y don Silvestre Ochagavía.

ACTA

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesión 12.a ordinaria en 12 de Junio de 1924

Asistieron los señores Yañez, Arancibia, Barahona, Briones, Buschman, Celis, Claro, Concha S. don Juan E., Concha don Luis E. Echenique, Errázuriz, Fajardo, Garnham, Gutiérrez, Huneus, Jaramillo, Lanas, Lyon, Medina, Opazo don Eduardo, Opazo don Pedro, Oyartzún, Saavedra, Salas, Sánchez, Serrano, Sierra, Silva Cortés, Subercaseaux. Zañartu don Enrique y el señor Del Real, candidato a senador por Chiloé.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre concesión de pensión a doña Teresa Larraín v. de Román e hijos menores.

Pasó a la Comisión de Agricultura, Industria y Ferrocarriles.

Dos de la Comisión Revisora de Poderes, recaídos en las reclamaciones de nulidad, con arreglo a la ley N.º 4005, referentes a las elecciones senatoriales de Bio-Bio y Chiloé, acompañado este último, de un voto disidente.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Moción

Una de los señores senadores don Luis Enrique Concha, don Pedro Fajardo, don Artemio Gutiérrez y don Guillermo Bañados, para que se agregue al proyecto de amnistía, presentado por el honorable senador don Víctor Celis M. un artículo sobre concesión de amnistía a los inculcados, procesados o condenados por delitos o supuestos delitos de subversión, huelgas, etc.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Nota

Una de la Cámara Nacional de Comercio de Valparaíso, en que pide el despacho de un proyecto del ex-Senador don Armando Quezada, referente al valor ejecutivo de las letras de cambio.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Continúa el debate en la calificación de la elección de Senadores por la provincia de Ñuble, efectuada el día 2 de Marzo último.

El señor Errázuriz sigue dando desarrollo a sus observaciones y pone término a su discurso.

Usan después de la palabra los señores Opaizo don Eduardo, Concha Subercaseaux y Rahona.

El señor Sánchez pide que se divida la votación sobre el artículo 3.º del proyecto de acuerdo de la Comisión, haciéndola separadamente, respecto de cada elección.

El señor Silva Cortés pide que se vote primeramente la indicación formulada por Su Señoría y los señores Errázuriz y Concha Subercaseaux en la sesión de 9 del actual, como cuestión previa.

El señor Medina pide que las votaciones acerca de esta elección queden para la sesión próxima.

El señor Concha don Luis, adhiere a esta petición.

Por no usar de la palabra ningún otro señor Senador, el señor Presidente declara cerrado el debate, y que las votaciones quedarán para la sesión siguiente a las 5 de la tarde, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso último del artículo 6.º del Reglamento.

Anuncia en seguida a la Sala, que corresponde entrar a la calificación de la elección de Senador por la provincia de Chiloé.

El señor Concha Subercaseaux pregunta a la Mesa si no hay algún otro informe acerca de las elecciones pendientes, que pueda tomarse en consideración.

El señor Presidente contesta negativamente.

El señor Concha Subercaseaux ruega entonces a la Mesa, tenga a bien obtener de las Comisiones respectivas, el pronto despacho de los informes sobre las elecciones sometidas a su conocimiento. Ha transcurrido ya casi la primera quincena del mes en curso, debiendo haber sido evacuados para la primera sesión ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 4.º del Reglamento.

Pide también a la Mesa se sirva recabar el acuerdo de la Sala para suspender la presente

sesión a las 5 1/2, a fin de disponer de algunos minutos para cambiar ideas respecto a la designación del personal de las Comisiones permanentes, que habrá de hacerse en la sesión de 6 a 7 P. M., para que ha sido citado el Senado.

El señor Celis propone que en la sesión de 6 a 7 se destinen los primeros minutos a ponerse de acuerdo sobre la designación de las Comisiones a que se ha referido el honorable Senador por O'Higgins.

El señor Presidente insinúa no celebrar la sesión de 6 a 7, acordada para hoy, hasta el día de mañana a la misma hora, con el objeto que ha indicado el señor Concha Subercaseaux.

El señor Subercaseaux llama, una vez más, la atención de la Sala, a las deficiencias del Reglamento para regular las discusiones, y pide desde luego, a la Mesa, que dé cumplimiento estricto a las disposiciones reglamentarias, especialmente en lo que se refiere a la duración de los debates en la calificación de las elecciones.

El señor Claro Solar observa que siempre ha sido costumbre citar a los interesados en cada elección, para la calificación correspondiente, y en este caso, según se le ha informado, no se ha dado aviso al señor Ochagavía.

El señor Arancibia da a conocer a la Sala las razones que han motivado la demora de la primera Comisión de Elecciones en evacuar los informes sobre las elecciones sometidas a su conocimiento.

Usan de la palabra sobre este punto, los señores Lyon y Errázuriz.

El señor Presidente solicita el asentimiento de la Sala para pronunciarse sobre la renuncia del cargo de miembro de la primera Comisión de Elecciones presentada por el honorable Senador por Antofagasta, señor Arancibia, en la sesión 8.ª ordinaria en 7 del actual.

Tácitamente se da por aceptada la renuncia.

El señor Presidente propone al honorable Senador por Santiago, señor Celis, en reemplazo del señor Arancibia.

El señor Celis se excusa.

Con el asentimiento de la Sala, queda designado, a propuesta de la Mesa, el honorable Senador por Arauco, señor Medina, para reemplazar al honorable Senador por Antofagasta.

El señor Vice-Presidente anuncia que se va a proceder a la lectura del informe de la tercera Comisión de Elecciones, acerca de la elección de Senador por la provincia de Chiloé, efectuada el día 2 de Marzo último.

Por acuerdo unánime se resuelve publicar el informe y levantar la presente sesión, debiendo iniciarse la calificación de dicha elección en la sesión de mañana Viernes.

Se acuerda también, por asentimiento unánime, no celebrar el día de hoy la sesión de 6 a 7 P. M., para que estaba citado el H. Senado, y que ésta tenga lugar mañana a la misma hora. Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

De una solicitud de la Municipalidad de Puerto Montt, en que pide autorización para poder contratar un empréstito de \$ 350,000, que destinará a pavimentación de las aceras y cunetas de las calles de esa ciudad.

PUBLICACION DEL INFORME SOBRE LA ELECCION DE CHILOE

El señor CELIS.—Pido la palabra.

El señor ARANCIBIA (Presidente).—¿Sobre el acta? Tiene la palabra S. S.

El señor CELIS.—En la sesión de ayer, tal como lo indica el acta, se acordó publicar el informe de la Comisión respectiva sobre la elección de Chiloé. Este informe no aparece en los diarios de hoy; y como se había acordado publicarlo a fin de que lo conociesen los interesados, me permito rogar a la Mesa que se inicie el estudio de la elección de Chiloé dando lectura al referido informe.

El señor ARANCIBIA (Presidente).—Se procederá en la forma indicada por Su Señoría.

Ya se ha llamado la atención del señor Jefe de la Redacción de Sesiones sobre esta omisión y la Mesa espera que no volverá a incurrirse en otra.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Debo observar, señor Pte., que a veces los diarios no publican ciertos documentos por falta de espacio.

El señor ARANCIBIA (Presidente).—En este caso, señor Senador, no se hizo la publicación del informe porque el señor Jefe de la Redacción olvidó enviar oportunamente a los diarios el texto del informe que el Hon. Senado había acordado publicar.

Si no se hace otra observación daré por aprobada el acta.

Aprobada.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—Las palabras del Hon. Vice-Presidente importan un cargo para el servicio de Redacción de Sesiones de esta Cámara.

Creo que este cargo, salvo que haya causas justificadas que yo ignore, es un reproche muy severo, y como yo no había oído en épocas anteriores observaciones de esta naturaleza sobre el servicio de Redacción de Sesiones, acaso habría convenido dejar en suspenso el juicio del Hon. Vice-Presidente hasta oír al jefe del servicio.

Bien pudiera haber ocurrido, como insinúa el honorable Senador por Concepción, señor Concha, que existiera alguna causa que excusara o justificara la omisión de no haber publicado en la prensa el informe recaído sobre la elección de Chiloé.

De manera, señor Vice-Presidente, que como no es conveniente que quede consignado en los debates del H. Senado un reproche respecto del procedimiento observado por la Redacción de Sesiones de esta H. Cámara, en caso de que hubiera existido alguna razón que justificara la omisión en que ha incurrido, creo que lo más acertado sería que el señor Vice-Presidente suspendiera la apreciación que ha hecho, salvo que haya tenido antecedentes precisos que justifiquen la censura que ha hecho S. S. en contra de la Redacción de Sesiones por no haber publicado ese informe y en vista de las observaciones formuladas por el H. Senador por Santiago, señor Celis.

ELECCION DE CHILOE

El señor ARANCIBIA LASO (Presidente).—Se va a dar lectura al informe de la Comisión respectiva sobre la elección de Chiloé.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—Pediría que se leyera también el informe del Tribunal Revisor de Poderes sobre esta elección.

El señor BRIONES LUCO.—Y el voto disidente del Hon. señor Ramírez Frías.

El señor ARANCIBIA LASO (Presidente).—A continuación del informe de Comisión se les dará lectura.

El señor SECRETARIO.—El informe sobre la elección de Chiloé dice así:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión Tercera de Elecciones ha tomado conocimiento de la solicitud de don Pe-

dro V. Real, con que acompaña sus poderes de Senador electo por la provincia de Chiloé.

Para poder pronunciarse sobre dicha solicitud y calificar el fondo de la elección verificada en aquella provincia, la Comisión solicitó de la Comisión Revisora de Poderes todos los expedientes de reclamaciones que se referían a la elección de que nos ocupamos.

Con todos los antecedentes a la vista, la Comisión considera que se presentan a su estudio dos cuestiones diversas. La primera de ellas se refiere al acuerdo adoptado por la Comisión Revisora de Poderes de no visar el presentado por el señor del Real y a las razones que la indujeron a proceder en esa forma.

La segunda cuestión que es del exclusivo resorte de la Comisión, porque el artículo 4.º del Reglamento del H. Senado prescribe que cada Comisión debe informar sobre las reclamaciones entabladas en contra de las elecciones de Senadores en el grupo que le corresponde, dice relación con las reclamaciones deducidas y con los vicios de fondo que pueda tener la elección de Senador por la provincia de Chiloé.

De acuerdo con lo expuesto, la Comisión dividirá su informe en dos partes, con el objeto de referirse, en cada una de ellas, a las dos cuestiones que se plantean.

I

El objeto primordial de la constitución de la Comisión Revisora de Poderes fué el de evitar que existieran poderes duales, es decir, que se presentaran dos Senadores con poderes para la misma provincia en que sólo correspondía elegir uno. Como consecuencia lógica de esta atribución, se creó este Tribunal también con el objeto de que todo candidato debiera tener poderes, sin dejar ninguna provincia de tener su Senador.

Tanto de la letra como del espíritu de la ley se deduce que no puede haber Senadurías vacantes; así se ha expresado muchas veces en el seno del Honorable Senado, agregándose que no puede quedar ninguna provincia sin representación parlamentaria.

Además, la Comisión Revisora de Poderes fué precisamente creada para substraer del conocimiento de las Cámaras todo lo referente a la calificación de la forma de los poderes de los Senadores y Diputados.

Un estudio somero de la ley de Elecciones demuestra la efectividad de las afirmaciones anteriores.

En el artículo 132 se establece el procedimiento que debe seguir la Comisión Revisora cuando los poderes están conformes con las actas de escrutinio y en ellas se contengan los resultados de las actas de las mesas receptoras que hayan funcionado; en este caso la Comisión

debe limitarse a ponerle a los poderes su visto bueno. Le está vedado entrar a discutir la validez o los vicios que puedan afectar a dichas actas, pues de otro modo no tendría sentido alguno la frase: "...se limitará a ponerle su visto bueno".

Viene, en seguida, en el artículo 133 a contemplarse otra situación. Si alguna Junta escrutadora, provincial o departamental, hubiera dejado de escrutar alguna o algunas actas, o hubiere alterado el resultado de las operaciones aritméticas, rebajando votos o sumando de más a algún candidato, la Comisión completará o rectificará el escrutinio, llegando hasta pedir los registros en que se hayan escrito las actas parciales, si por cualquier evento no hubieren llegado a su conocimiento esas actas o sus copias. Aún en el caso de no haber habido escrutinio departamental, la Comisión lo efectuará con los votos que se hubieren remitido al Senado. En esta circunstancia, dice el artículo 134, la Comisión Revisora proclamará Diputados y Senadores a los que hubieren obtenido las más altas mayorías, si no hubieren recibido poderes los candidatos, les servirá de tal la transcripción de la resolución firmada por todos los miembros de la Comisión Revisora.

El artículo 135 establece que la Comisión Revisora enviará los poderes antes del 10 de Mayo a los Diputados y Senadores. Y el 136, que pondrá término a sus funciones, **una vez dados todos los poderes.**

Por este breve resumen, que comprende todos los casos en que puede encontrarse un candidato electo, se ve que el propósito que la ley ha perseguido al establecer este Tribunal, es de que no ocurra nunca un caso de dualidad, ni que pueda ocurrir que habiendo habido elección, no haya poderes visados.

Sin embargo, en el caso de Chiloé la Comisión Revisora resolvió, por mayoría de votos, no visar los poderes del señor Real, que tenían, sin duda, la apariencia externa de emanar de las autoridades y juntas electorales facultadas por la ley para darlos; que guardaban conformidad con las actas depositadas en las estafetas de Correos, dentro de las exigencias de la ley, y que guardaban también conformidad con los escrutinios verificados por los colegios departamentales y provinciales a los cuales habían concurrido los funcionarios llamados por la ley a integrarlos.

Para deducir las consecuencias que pudieran derivarse de la generalización de este procedimiento de la Comisión Revisora, sólo habría que ponerse en la posibilidad de que, con igual criterio que en la calificación de Chiloé, hubiera procedido, por ejemplo, en diez provincias. Por este simple medio podría producir el efecto de dejar sin representación genuina a otras

tantas agrupaciones electorales dando mayoría ficticia a una combinación política determinada, con las consecuencias que son fáciles de adivinar.

En el criterio de la Comisión no puede deducirse que la anulación total de escrutinio por causa prejuzgada de fraude, debe considerarse en igualdad de circunstancias para todas las actas, pues la que acredita la elección del señor Real y la de los Diputados señores: Urzúa, Benham, del Canto y Rubio están suscritas por los notarios a quienes el Presidente del Senado envió los útiles electorales, y los cuales cumplieron con las exigencias de la ley, en orden a su depósito en las oficinas de Correos y a su remisión al Presidente del Senado como se justifican con los sobres que las contienen.

Entre tanto las actas de los demás candidatos, que no han llegado a conocimiento de la Comisión, y que la Comisión Revisora equiparó a aquéllas, no aparecen depositadas en las oficinas de Correos, dentro de las dos horas que fija el artículo 82 de la ley, por lo que, conforme a esa disposición, deben presumirse como fraudulentas, ni las que otorgaron los colegios provinciales están tampoco autorizadas por funcionarios competentes, siendo, en consecuencia, nulas de pleno derecho, conforme al artículo 89 de la misma ley. En el Honorable Senado están las actas remitidas de acuerdo con lo establecido por la ley, y a ellas debió ocurrir la Comisión Revisora, si estimaba que había disconformidad con las que reputó como tales.

La Comisión Informante ha procedido a efectuar el escrutinio total de la provincia, para comprobar si las actas departamentales y provinciales están de acuerdo con los totales que arrojan las mesas receptoras de todas las secciones de registro de la provincia. Este escrutinio, de que dejamos constancia a continuación, guarda conformidad absoluta con el poder que la Junta Provincial le otorgó a don Pedro V. Real.

El resultado del escrutinio aludido es el siguiente:

	Votos
Departamento de Ancud, por don Pedro V. del Real.	1,574
Departamento de Quinchao, por don Pedro V. Real.	647
Departamento de Castro, por don Pedro V. Real.	1,553
 Total de la provincia	 3,774

El señor ECHENIQUE.—Y el señor Ochagavía, ¿cuántos votos obtuvo?

El señor SECRETARIO.—No lo dice el informe, señor Senador.

El señor REAL.—No llegó a la elección el señor Ochagavía, por eso no tuvo votos...

El señor SECRETARIO.—

Del conjunto de los antecedentes expuestos, la Comisión considera que los poderes otorgados en favor de don Pedro V. Real, por la Junta Provincial de Chiloé, debieron ser visados por la Comisión Revisora de Poderes.

El fallo dictado por dicha Comisión, con fecha 9 del presente mes, está desvirtuado por los hechos y antecedentes que pasamos a enunciar en seguida.

Las consideraciones que asisten a la Comisión Revisora para observar los poderes del señor Real en lo que se refieren a la agrupación de Ancud y Quinchao, se basan, en primer término, en la comunicación del juez letrado del departamento al Senado, que asevera que los útiles correspondientes fueron extraídos de la oficina del Conservador de Bienes Raíces. Dicha comunicación fué enviada haciéndose eco del rumor que circuló en Ancud con respecto a la sustracción de esos útiles, sin que procediera reclamación ni prueba alguna, y sin una resolución que estableciera la sustracción de esos mismos útiles electorales.

Es del caso tener presente que de los certificados acompañados por el señor Real, y adjuntos al presente informe, con los números 1 y 2; se deduce que los primeros útiles electorales enviados por el Honorable Senado para la elección del departamento de Ancud, llegaron en buenas condiciones a poder del Notario Conservador respectivo, el que los entregó a los comisarios de las juntas receptoras, desvirtuándose así por completo el hecho de la sustracción.

En segundo término la Comisión Revisora hace presente la disconformidad que guardan las actas de las comisiones receptoras, con las que aparecen originales en los registros que sirvieron para la elección.

Esta disconformidad entre las actas llegadas al Honorable Senado con todos los requisitos legales, y las actas originales de los registros, no supone que las primeras sean falsificadas, y por el contrario, es más plausible afirmar que sean las segundas apócrifas, ya que los registros correspondientes no fueron devueltos al Notario respectivo en la forma y en los plazos fijados por la ley, registros que hasta hoy no pueden conocerse por estar en poder de la justicia ordinaria.

La Comisión Revisora agrega en seguida que no puede aceptarse que aparezcan suscribiendo las mismas personas, vocales de las comisiones receptoras, las actas originales de los registros que dan mayoría al señor Ochagavía, y las actas de escrutinio incorporadas al poder presentado por el señor Real. Este argumento se halla desvirtuado por lo que acabamos de expresar. Pero, además, es del caso considerar que las actas de los registros, según los antecedentes

que tuvo en vista la Comisión Revisora, aparecen suscritas por la minoría de los vocales y, por lo tanto, no debieron ser admitidas a examen, pues según lo prescribe el inciso tercero del artículo 89 de la Ley de Elecciones, deben estimarse nulas de pleno derecho por suponer fraudes y no considerarse como verdaderas.

Afirma la Comisión Revisora que de los sumarios instruídos ante el Ministro de la Corte de Apelaciones de Valdivia constituido en Ancud, se desprenden méritos suficientes para dar por establecido que las comisiones electorales del departamento de Ancud no funcionaron.

Vuestra Comisión no puede pronunciarse sobre esa afirmación, porque los sumarios a que ella se refiere son secretos y fueron devueltos al Ministro en visita por la Comisión Revisora. Pero, mientras tanto, la Comisión ha constatado que las actas de las comunas de Quemchi y Dalcahue de ese departamento aparecen firmadas en debida forma, lo que da mérito suficiente para creer que el acto electoral ha sido correcto.

Las consideraciones aducidas por la Comisión Revisora y que hemos tratado de desvirtuar hasta ahora, llevan a dicha Comisión a negar la autenticidad de todos los documentos correspondientes al departamento de Ancud, en lo que se refiere a los poderes duales presentados por los señores Ochagavía y Real.

Tales poderes duales no existen, ya que al Senado sólo ha llegado una sola acta del Colegio Provincial de Chiloé que acredita al señor Real como Senador por dicha provincia.

Por lo demás, las conclusiones a que ha llegado anteriormente vuestra Comisión, la autorizan para estimar como auténticos los poderes del señor Real emanados del Colegio Departamental de Ancud y del Colegio Provincial.

Se refiere, después, la Comisión Revisora a la Junta Departamental de Castro, que contiene los escrutinios de las cuatro comisiones receptoras de la comuna de Chonchi, dos de la de Quellén, dos de la de Quellón y dos de la de Puqueldón y, por las razones que pasamos a considerar separadamente, se adelanta a reconocer que dichas comisiones receptoras no han funcionado.

Expresa, en primer término, que el Presidente del Senado no envió útiles electorales para ocho de las mesas de las referidas comunas.

Mientras tanto, las actas, cuadernos de firmas y paquetes de votos fueron depositados en las oficinas de Correos en el plazo y en la forma prescritos por la ley, como consta de los certificados estampados de los sobres respectivos que la Comisión ha tenido a la vista. De

esto se deduce que hubo elección en el departamento de Castro.

Es público y notorio que, con motivo del conflicto que se produjo entre los Presidentes de ambas Cámaras, no se enviaron útiles para ocho de las secciones del departamento, sin que existiera razón alguna para proceder en esa forma. Vuestra Comisión hace esta afirmación, porque con posterioridad y sin haberse producido ningún cambio en la generación de los poderes electorales de esas comunas, el Presidente del Senado remitió los útiles necesarios para que pudiera realizarse en esas comunas elección municipal.

En segundo término, expresa la Comisión Revisora que es circunstancia bastante para desconocer la verdad de las actas de elección en las comunas de Chonchi, Quellén y Quellón, la de que no se encuentren extendidas en el papel competente, como asimismo los sobres y cuadernos de firmas usados por esas comisiones.

El hecho de estar extendidas las actas de las comisiones receptoras de esas comunas en papel incompetente, y los sobres y cuadernos de firmas adolecen del mismo defecto, en tesis general puede ser un antecedente para dudar de su autenticidad. Pero en ningún caso es causal de nulidad, porque los defectos o irregularidades que no influyan en el resultado general de la elección sólo son presunciones de fraudes, según lo dispone el artículo 113 de la Ley Electoral.

Si la Comisión de Presidentes de ambas Cámaras hubiera enviado oportunamente los útiles electorales, la presunción de fraude existiría, ya que el resultado de la elección no se habría estampado en los elementos indicados por la ley.

Por lo demás, la circunstancia de que los resultados de algunas de las comunas del departamento de Castro, hayan llegado al Senado en útiles incompetentes es un hecho que la Cámara tiene facultad para apreciar como jurado, apreciación que la Comisión estima que, en este caso, favorece a la elección verificada en dichas comunas.

En tercer término, la Comisión Revisora considera que la elección no se ha realizado en las expresadas comunas, porque presume que todas las actas de cada comuna, han sido escritas por la misma mano. Ninguna disposición legal establece que esta circunstancia sea suficiente para llegar a la conclusión indicada.

Extralimitando sus funciones, la Comisión Revisora entró a calificar el fondo de la elección en esas comunas, y al hacerlo, desconoció el hecho de que, habiendo funcionado las mesas de cada comuna una al lado de las otras

y terminados los escrutinios en horas diferentes, es perfectamente explicable que una misma persona haya escrito las actas de las comisiones receptoras de la respectiva comuna.

Para llegar a la conclusión de que no hubo elección en la comuna de Puqueldón del mismo departamento, la Comisión Revisora no aduce más argumentos que el que las actas aparecen escritas por la misma mano, el cual hemos desvirtuado en el párrafo anterior.

Olvida por completo considerar que para esa comuna se enviaron útiles competentes y que la elección en ella realizada ha sido ampliamente reconocida, careciendo en absoluto de base la reclamación sobre abuso de fuerza que se ha entablado en su contra.

En el considerando 5.º de su fallo, la Comisión Revisora hace las mismas observaciones para la comuna de Quenac, del departamento de Quinchao, que hemos consignado respecto a la comuna de Puqueldón del departamento de Castro.

Sin embargo, de los expedientes de reclamación y de los antecedentes que obran en poder de la Comisión, se deduce en forma indiscutible que en el departamento de Quinchao funcionaron real y efectivamente las mesas de la comuna de Quenac, los vicios de nulidad que se alegan respecto a esa elección, se refieren a los actos ejercitados durante su realización, de lo que se deduce que la elección se verificó.

Los considerandos 6.º a 11.º del fallo de la Comisión Revisora tienden a comprobar la facultad que creyó tener para no visar los poderes de don Pedro V. Real.

Vuestra Comisión cree haberlos desvirtuado ampliamente en la primera parte de este informe.

II

Pasa en seguida la Comisión, a ocuparse de la segunda cuestión que enunció al comenzar, o sea de las reclamaciones de nulidad entabladas en contra de la elección de Senador por Chiloé.

La primera reclamación se refiere a las elecciones del departamento de Ancud y ha sido entablada por don Ignacio Sierpe García, apoyándola en fundamentos que dicen relación con la intervención de la fuerza pública, violencias y fraudes de las comisiones receptoras de sufragios y otros abusos cometidos por personas extrañas pertenecientes a la Alianza Liberal.

La prueba testimonial rendida por quince declarantes, se encuentra contradicha totalmente por la contra-información, al tenor de la cual declaran veinte testigos.

No pudiendo tomarse en cuenta dicha prueba testimonial, sólo quedan en pie tres certifi-

cados acompañados a la solicitud de reclamación.

Por el primero de ellos, que aparece firmado por el Secretario municipal de Ancud, don Angel Navarro, se acredita que la reunión de presidentes de mesas receptoras, de que deja constancia el acta que figura en el libro correspondiente de la Municipalidad no tuvo lugar, y se aprovechó la entrega de dicho libro para estampar la versión de una sesión no realizada, sin dejar constancia de la protesta que hacía el Secretario municipal.

Este certificado que probaría que no se realizó la reunión de los presidentes de las mesas receptoras, en el caso de ser exacto, se encuentra desvanecido en absoluto por los certificados extendidos por el mismo señor Navarro, en virtud de orden judicial y que corren acompañados a fs. 36 y 37 del expediente de poderes formado por la Comisión Revisora. En el primero de ellos, expresa que jamás ha otorgado el certificado acompañado por el reclamante; por el segundo, deja constancia que la sesión de los presidentes de las comisiones receptoras es efectiva, pues se realizó en la forma que en el acta se deja constancia.

El segundo certificado de la reclamación es la protocolización de un decreto que ordena que el Colegio Departamental de Ancud debe reunirse en el Teatro de la ciudad y no en la Sala Municipal, y aparece suscrito por don Juan Cárcamo y como secretario ad-hoc el propio reclamante, señor Sierpe.

Mientras tanto, de los certificados de fs. 38 y 77 del mismo expediente referido se desprende que el Colegio Departamental de Ancud se reunió en la Sala Municipal que se encuentra ubicada en el local del Mercado de la misma ciudad; que en el archivo municipal no existe ningún decreto como el que se protocoliza en el documento de la reclamación, y que el secretario municipal, señor Navarro, estuvo en funciones sin existir motivo para nombrarlo reemplazante.

El último certificado acompañado por el reclamante es una copia del acta del Colegio Departamental de Ancud, lo que comprueba que éste se realizó en debida forma, contradiciéndose así el propio reclamante.

Estos hechos bastarían para que la Comisión procediera, sin más trámites, a recomendar el rechazo de la reclamación. Pero no puede dejar sin desvirtuar algunas aseveraciones contenidas en la solicitud de reclamación.

El Intendente interino de Chiloé, durante los actos electorales de Marzo, fué el Coronel de Ejército, don Carlos Hinojosa, según se comprueba por el decreto número 553, de fecha 23 de Febrero último. Con esto se desmiente la afirmación de que el Intendente interino fué el

Comandante del Regimiento Chiloé, don José A. Dejjas.

Las elecciones de la comuna de Dalcahue las presidió don Julio Labbé y no don Olegario Miranda, como asevera el reclamante. El documento acompañado a fs. 12 de la contra-información presentada por don Jorge Gompertz a la Comisión Revisora acredita este hecho.

Por el documento de fs. 11 de esta misma contra-información, se comprueba que don Eduardo Gana dejó de ser subdelegado de Quemchi con anticipación a la elección de Marzo último, desvirtuándose la afirmación que a este respecto hace el reclamante.

Por último, del informe dirigido al Ministerio del Interior por el Intendente interino, Coronel Hinojosa, con fecha 20 de Marzo último, que corre a fs. 5 de la misma contra-información del señor Gompertz, queda establecido que hubo elección en las comunas de Quemchi y Dalcahue del departamento de Ancud, y que ésta se verificó en condiciones perfectamente correctas. En este documento se deja constancia que de veintidós reclamos que el candidato a Diputado señor Enrique Lyon presentó al Intendente, en nombre de los partidos que forman la Unión Nacional, veinte fueron solucionados inmediatamente y an entera satisfacción del señor Lyon y que el último, que se refería al cambio del Gobernador de Quichao, don Carlos del Canto, se vió en la imposibilidad de resolverlo por la premura del tiempo y por no haber recibido instrucciones oportunas del Gobierno.

Los hechos y consideraciones expuestos dan mérito suficiente para que la Comisión considere que debe desecharse esta reclamación.

Entra la Comisión a informaros sobre la reclamación entablada por don Ramón Díaz Bórquez contra la elección verificada en el departamento de Castro.

En primer lugar se refiere al funcionamiento de la Junta de Mayores Contribuyentes, que se celebró el 16 de Febrero último, y a la cual asistieron los de las comunas de Castro, Chonchi, Quellén y Quellón, para las cuales no se habían remitido útiles electorales.

Las causales en que se apoya esta reclamación carecen de fundamento:

1.º Porque la asistencia de los mayores contribuyentes de las comunas expresadas, debió ser reclamada en su debida oportunidad ante la justicia ordinaria, y se encuentra acreditado el hecho que el Presidente del Senado impartió instrucciones telegráficas al Notario de Castro, en el sentido de que debían concurrir a la Junta los mayores contribuyentes de todas

las comunas, ya que las comisiones receptoras que en dicha reunión debían nombrarse, tenían que actuar, también, en las elecciones municipales y en las demás que ocurrieran dentro de los tres años siguientes:

2.º Porque la inconcurrencia de los mayores contribuyentes habría colocado a los electores respectivos en la imposibilidad de elegir senador, diputados y municipales, con notable perjuicio para sus deberes de ciudadanos y para los intereses locales;

3.º Porque la inhabilidad de los vocales que forman las mesas receptoras de la comuna de Puqueldón, no fué reclamada en tiempo, impidiendo que la justicia ordinaria les hubiera designado reemplazantes en el caso de aceptar las causales que se hacen valer con retraso; y

4.º Porque los hechos en que se funda la reclamación no resultan debidamente probados, y, por lo que se refiere a la comuna de Puqueldón, existen más declaraciones de testigos, todas precisas y concordantes, que afirman que los vocales aludidos no adolecían de las inhabilidades anotadas.

Se ha reclamado también de la nulidad de la elección verificada en las dos subdelegaciones de la comuna de Puqueldón, basándose en que se varió el local de funcionamiento de la mesa receptora; en que se impidió, con violencia, intimidación y amenaza, que los electores unionistas emitieran sus sufragios; en que se aprehendió al candidato a diputado don Manuel Díaz, en que se suplantaron ciento ochenta y cuatro ciudadanos, a quienes se falsificaron sus firmas, y en que no se depositaron los útiles electorales en la oficina de correos de Puqueldón.

La prueba rendida para confirmar los abusos denunciados es insuficiente, y se encuentra totalmente desvanecida por la contra-información. Además, el delegado del Gobierno ante esa comuna, capitán don Humberto Zurita, deja constancia que la elección se verificó en medio de la mayor tranquilidad y corrección. Este informe se halla aparejado por el que emitió el oficial que tuvo a su cargo la fuerza de línea y Carabineros en la comuna, y que circunstancialmente abunda en los mismos conceptos.

Los asaltos que se dicen cometidos se encuentran desvirtuados por la declaración del párroco de Puqueldón, que dice ignorar la existencia de esos hechos delictuosos.

Con motivo de la aprehensión de don Manuel Díaz, la contra-información asegura que no tuvo origen en cuestiones electorales, y que fué decretada por el Juzgado en un proceso deter-

minado y en uso de atribuciones legales. La Comisión, aún suponiendo efectivo este hecho, no lo estima como una causal de nulidad de la elección, tanto porque la detención fué un acto ajeno a los procedimientos electorales, como porque no es verosímil que la libertad de este candidato a diputado en la comuna de Puqueldón hubiera bastado para alterar en forma apreciable el resultado de la elección.

Las suplantaciones de ciudadanos sólo las aseveran tres testigos. Mientras tanto, entre los antecedentes figura una declaración firmada por doscientos setenta electores de la comuna que afirman que han sufragado libre y espontáneamente; esta declaración está autorizada por el oficial del Registro Civil.

Por último, está comprobado que los útiles electorales fueron depositados en la oficina de Correos correspondiente por la propia declaración del empleado respectivo y por los recibos de fs. 36 que acreditan la entrega de los útiles electorales dirigidos al Senado el mismo día 2 de Marzo antes de las 6 1/2 de la tarde. Además, los recibos del capitán del vapor "Armando" y del administrador de correos de Castro, dejan constancia que los útiles electorales fueron remitidos en la forma ordenada por la Ley de Elecciones.

El último reclamo sobre nulidad de la elección verificada en las comunas de Chonchi, Quellén, Quellón, del departamento de Castro, se funda en los siguientes hechos:

1.º Haberse efectuado la elección sin disponer de los útiles electorales;

2.º La intervención de la fuerza pública, la suplantación de electores y la falsificación de firmas, hizo variar por completo el verdadero resultado de la elección; y

3.º Imposibilidad de que de mil setecientos electores repartidos entre todas las comunas que forman el departamento hayan sufragado mil quinientos cincuenta y cinco por la Alianza Liberal.

No se ha rendido ninguna prueba, ni documental ni testimonial para acreditar los hechos expuestos.

La Comisión, ha llegado al convencimiento de que hubo elección en las comunas de Chonchi, Quellén y Quellón, y que la omisión de útiles electorales extendidos en papel competente no puede traer como consecuencia la nulidad de la elección. Toda presunción de fraude a este respecto está desvanecida, y los electores ejercitaron el derecho de sufragio, reemplazando los útiles que la Comisión de Presidentes de ambas Cámaras estaba llamada a remitir, por otros que les permitió manifestar su voluntad.

Todas las consideraciones aducidas por lo que se refiere a las reclamaciones de la elección verificada en el departamento de Castro, son suficientes, en criterio de vuestra Comisión, para considerar que procede desecharlas.

En consecuencia, vuestra Comisión Tercera de Elecciones, somete a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo 1.º Se desechan las reclamaciones de nulidad entabladas en contra de la elección verificada en la provincia de Chiloé.

Artículo 2.º Apruébase la elección del ciudadano don Pedro V. Real, como Senador por la provincia de Chiloé, para el período constitucional de 1924 a 1930.

Sala de la Comisión, a 31 de Mayo de 1924.
—Ramón Briones Luco.— Víctor R. Collis.— H. Zañartu.— G. M. Bañados.

El fallo de la Comisión Revisora de Poderes dice así:

Santiago, 11 de Junio de 1924.—Vistos: Ignacio Sierpe García, haciendo uso de la acción popular, deduce reclamación contra las elecciones de Senador y Diputados verificadas en Ancud y pide se las declare nulas.

Comienza por referirse al hecho de que las juntas receptoras de sufragios se componían de cinco vocales unionistas en todo el departamento, y que el electorado, en su gran mayoría, era afecto a la misma combinación política.

Agrega que el día 25 de Febrero fué asaltada la Notaría de Ancud por una turba de aliancistas y lograron arrebatar de manos del propio Notario los útiles electorales.

Para reemplazar tales útiles, el Comité de la Unión Nacional recabó del Presidente del Honorable Senado el envío de nuevos elementos a fin de reemplazarlos; pero la fuerza pública se incautó de ellos en Puerto Montt.

Que las oficinas públicas y en especial en el Correo y Telégrafo, sirvieron exclusivamente la causa de la Alianza Liberal y de esta manera se conocían de antemano los propósitos y medios de acción que emplearían los adversarios y era fácil contrarrestarlos.

Dice, en seguida, que el Interdente accidental de la provincia y Comandante del Regimiento Chiloé, designó como subdelegado de Quenchí y Dalcahue, a un señor Gana, cuñado del candidato a Senador don Pedro V. del Real, y a don Olegario Miranda, exaltado radical, los cuales carecían de residencia en ambas localidades; designó, además, como Gobernador del departamento de Quinchao a don

Carlos del Canto y como delegado a don Luis Luco.

Que se puso a disposición de todos ellos, numerosa fuerza pública, secundada por matones aliancistas. Se armó en curso los vapores "Unión" y "Río Cisnes", siendo este último abordado y tomado a viva fuerza del poder de su arrendatario, don Fernando Ochagavía. Agrega que ambos vapores fueron tripulados con tropa de línea y recibieron orden de perseguir, apresar y aún hundir al vapor "Corcovado", en que hacía su jira de propaganda el candidato don Enrique Lyon, don Ignacio Ochagavía y comitiva unionista. Este vapor pudo salvarse gracias a su rápido andar.

Que el Comandante Bejeas o sus subordinados daban órdenes de prisión en contra de los unionistas y eran cumplidas por la fuerza de línea y carabineros. Cita en seguida los casos de don Luis Cabrera, tomado tres veces; de don Fernando Ochagavía, hijo del candidato a Senador de la Unión, etc.

Las mesas receptoras de sufragios no funcionaron y la elección entera fué falsificada, simulándose también la celebración de actos posteriores a la elección.

Que fueron suplantados los presidentes del colegio departamental y ninguno de ellos concurrió realmente al acto. Se persiguió a los miembros de las mesas receptoras de sufragios impidiéndoles asistir a sus mesas.

Cita en seguida otros hechos que acarrearían, según él, la nulidad de la elección, y ofrece información sumaria de testigos para la comprobación de todo lo dicho.

Se rindió la información ofrecida de fs. 11 a fs. 21.

Don Rubén Cid Quiroz, por su parte, reclama también la nulidad de las elecciones generales verificadas en el departamento de Quinchao y la funda en hechos análogos a los que preceden.

Agrega que las mesas se instalaron en la comuna de Quenac con sólo dos miembros y en lugares distintos de los fijados. Y para obtener su concurrencia, fueron reducidos a prisión y llevados a la fuerza hasta el sitio en que debían actuar. Los demás miembros lograron ocultarse y burlar la persecución y prisión que les amenazaba.

Que no se llamó a los electores a sufragar, no hubo urna, ni pupitres, ni se firmaron actas ni sobres para el voto, y si aparecen firmas en las actas presentadas al colegio departamental, ellas son falsificadas.

Se rindió información de testigos para comprobar los hechos enunciados, la que corre de fs. 9 v. adelante.

Se tuvo a la vista para resolver, el expe-

diente seguido ante el Juzgado de Letras de Achao contra Gavino Legüe y otros por falsificación de firmas y suplantación de personas.

Finalmente, don Ramón Díaz Bórquez interpone reclamación de nulidad contra las elecciones de Senador y Diputados verificadas en el departamento de Castro.

Se refiere, en primer término, a la mala generación de las Juntas de Mayores Contribuyentes y otros vicios en el funcionamiento de las mismas, provocados por la presión de la fuerza. En seguida a vicios relativos en las juntas receptoras de las subdelegaciones once de Puqueldón y doce de Aldachildo, fundado en que funcionaron en locales diversos de los designados; que se impidió el acceso a los electores unionistas, por turbas armadas bajo el amparo de la fuerza pública; haberse suplantado la persona de numerosos electores, falsificándose sus firmas.

Que el día anterior a la elección se redujo a prisión al candidato a diputado don Manuel Díaz Bórquez, y al dirigente unionista don Luis Bahamondes; se allanaron numerosos domicilios y la Iglesia Parroquial y se impidió tomar parte en el acto electoral al primer Alcalde don Pedro Clodomiro Vargas; al péroco, don Alfonso Rojas, y a don Fructuoso Díaz.

Que la fuerza pública impidió al candidato a Diputado, don Ignacio García Sierpe, a sus apoderados y vocales adjuntos, el desembarco en Puqueldón; y sólo se permitió al señor García bajar a tierra custodiado por el Capitán Zurita, Delegado del Gobierno.

Se hace extensiva la reclamación a las comunas de Chonchi, Quellén y Quellón por fundamentos análogos a los anteriores.

Se rindió información de testigos por el reclamante.

A fs. 10 se apersonó a la gestión don Benjamín Vera; rindió a su vez información para desvirtuar los hechos aseverados por el reclamante.

Considerando:

1.º Que en orden a la reclamación de don Ignacio Sierpe García, la información de testigos rendida por el reclamante al tenor de las articulaciones séptima, octava, novena, décima y décima tercera del interrogatorio de fojas nueve, tiene méritos bastantes, a juicio de la Comisión Revisora, para dar por establecidos los actos de fuerza e intervención de los agentes de la autoridad en que se funda dicha reclamación y que han debido coartar la libertad de los electores.

2.º Que corrobora esta apreciación el hecho de haber sido sustraídos en la oficina del Con-

servador de Bienes Raíces de Ancud los sobres, cuadernos de firmas y ejemplares de actas enviados por los Presidentes de las Cámaras Legislativas, hecho establecido en el expediente relativo a la visación de los poderes de los candidatos electos de Chiloé y que constituye uno de los fundamentos de la resolución de la Comisión que desechó la visación de dichos poderes.

3.º Que también constituye un antecedente que corrobora la exactitud de esta apreciación, el informe del Intendente de Ancud, don Carlos Hinojosa, de 20 de Marzo último, dirigido al señor Ministro del Interior y que se registra a fs. ..., documento según el cual no se les enviaron útiles electorales a las comunas del departamento de Ancud, excepción hecha de la de Dalcabue;

4.º Que respecto de esta última comuna llamada Dalcabue, y también respecto de la de Quenchi, los testigos don Rubén Cid Quiroz y don Baldomero Bórquez absolviendo la articulación 7.ª del interrogatorio de fs. 9 a que se ha hecho referencia, afirman haber presenciado que tropa de carabineros, destacada en ambas comunas, recorría incesantemente los campos amedrentando a los vocales y electores con amenazas de una intervención a sangre y fuego;

5.º Que relativamente a la reclamación que se relaciona con la elección efectuada en la comuna de Quenac del departamento de Quinchao, la información rendida por el reclamante acredita suficientemente el hecho de haberse ejercido por la fuerza pública actos de presión sobre el electorado en general y los miembros de las juntas receptoras de sufragios, algunos de los cuales fueron apresados y retenidos en el vapor "Unión";

6.º Que este hecho aparece corroborado por el sumario judicial seguido ante el Juzgado de Quinchao sobre falsificación de firmas y suplantación de personas que la Comisión ha tenido a la vista, sumario en que aparece que algunos de los referidos miembros de las juntas electorales fueron obligados a funcionar en minoría en las mesas receptoras bajo la presión de la fuerza pública.

7.º Que por lo que hace a la reclamación de nulidad contra las elecciones de Senador y Diputados en el departamento de Castro, debe reputarse circunscrita a la comuna de Puqueldón atendida la sentencia expedida por esta Comisión con fecha 9 de Mayo, según la cual no pudo verificarse legalmente elección en las comunas de Quellón, Chonchi y Quellén.

8.º Que la información de testigos rendida por el reclamante, no arroja mérito suficiente para dar por establecidos los actos de fuerza y de intervención de la autoridad que afirma haberse realizado y en que se funda la mencionada reclamación.

9.º Que, además, la contra-información rendida en interés de la parte reclamada y que corre en autos, contribuye a restar el mérito que aún pudiera serle atribuido a la prueba del reclamante.

10. Que es cierto, sin embargo, que hay antecedentes que permiten presumir con fundamento que fué efectivo el arresto del candidato don Manuel Díaz Bórquez; pero no es menos cierto también que no aparece de los antecedentes que este hecho, censurable sin duda, hubiera podido influir en alguna forma en el resultado de la elección y en qué proporción; y

11. Que según la ley esta Comisión debe actuar como jurado al examinar los antecedentes para dictaminar sobre ellos.

Con arreglo a lo dispuesto por la ley electoral, artículo 113, inciso 2.º, y por la número 4095, de 26 de Febrero último, artículos 2.º y 3.º, esta Comisión Revisora de Poderes es de opinión que es admisible la reclamación para anular la elección verificada en los departamentos de Ancud y Quinchao y al mismo tiempo que es inadmisibles la reclamación para anular la elección del departamento de Castro, por lo que respecta a la comuna de Puqueldón.

Remítase el presente informe al H. Senado y a la H. Cámara de Diputados con los antecedentes respectivos.

Se previene que el señor Presidente don Abraham Ovalle estima que hay antecedentes bastantes para formar conciencia de la intervención de la fuerza pública en la comuna de Puqueldón, y cree por esto que debe informarse en el sentido de que procede también la nulidad de la elección verificada el 2 de Marzo en la nombrada comuna del departamento de Castro.

El señor Ramírez Frías acepta la conclusión del informe en cuanto estima inadmisibles la reclamación sobre el departamento de Castro; pero con la declaración especial que formula en voto separado; y no acepta el informe en lo relativo a Ancud y Quinchao, por los motivos que indica en el mismo voto.—**Arturo Lyon Peña.—J. Agustín Rojas.—Alfredo Bascuñán Cruz.—Javier A. Figueroa.—Pedro N. Montenegro.—Moisés Lazo de la Vega.**

—Tomás Ramírez Frías.—M. Prado Tagle, secretario.

En la reclamación de nulidad relativa a las elecciones de senador y diputados, en los departamentos de Añud, Quinchao y Castro, el infrascrito acepta la declaración de inadmisibilidad de la reclamación a que arriba el informe de mayoría; pero estima que no puede esta Comisión prescindir del hecho del funcionamiento de las mesas de las comunas de Chonchi, Quellén y Quellón, funcionamiento que ha sido expresamente reconocido por los reclamantes, y cuyos vicios, en caso de existir, no corresponde juzgar a esta Comisión, de acuerdo con la ley N.º 4005, sino a la Cámara respectiva, pues consistirían, a juicio de la mayoría de la Comisión, en no habérseles enviado los útiles electorales por el Presidente del H. Senado, en estar escritas las actas por una sola mano y en haber recaído los sufragios en unas mismas personas.

El infrascrito no acepta la declaración de admisibilidad de las reclamaciones referentes al departamento de Añud, porque allí no hubo elección, según lo manifestó en su voto de 9 de Mayo último, y porque no cree que puedan declararse nulas elecciones que, en el hecho, no se han verificado.

Ni tampoco estima admisible la reclamación de nulidad referente a las mesas de la Comuna de Quenac, del departamento de Quinchao. Únicas que funcionaron en dicho departamento; pues los vicios de que adolecería su funcionamiento, no han sido comprobados en los términos que la ley quiere o no son, a juicio del infrascrito, de los comprendidos en la citada ley N.º 4005, de los cuales no le es dado salir, en este caso, a la Comisión, sin infringir el artículo 151 de la Constitución y sin invadir facultades privativas de la Cámara de Senadores y la de Diputados.

En efecto, la reclamación pertinente de don Rubén Cid, se funda: 1.º En que las mesas no funcionaron, porque no se les vió en los locales legalmente señalados; 2.º En que si funcionaron, lo hicieron en minoría; 3.º En que no tuvieron urna ni pupitre, ni se llamó a los electores a sufragar, ni se firmaron sobres y actas, ni se hizo escrutinio; 4.º En que antes de la elección y el mismo día 2 de Marzo, se ejerció presión sobre los vocales de las mesas y sobre los electores por la fuerza pública.

De estos puntos, sólo el último es relativo a hechos en los cuales podría tener competencia la Comisión Revisora de Poderes; y sobre él cabe observar: a) Que fuera de la contradicción en que ostensiblemente se encuentra con algunos de los otros puntos cuya prueba es también,

a su turno, y en parte, contradictoria consigo misma, y prescindiendo de que varios de los testigos del reclamante niegan que haya habido presión o que la haya habido el día de la elección, no aparece en forma alguna establecido en qué proporción han podido sufrirla los electores, de modo que haya base para determinar si habría influido o no en el resultado general de la elección, requisito esencial para admitir la reclamación conforme al artículo 113 inciso 2.º de la Ley de Elecciones; b) Que el principal elemento probatorio aducido ante esta Comisión por el reclamante, o sea, el sumario seguido a instancias del mismo en el juzgado de Quinchao, contra los vocales de las mesas de Quenac por los delitos de inconcurrencia a la elección y por haber funcionado en minoría y otros actos irregulares, sólo arroja datos suficientes para pensar que los mencionados vocales fueron presionados por la fuerza pública con el objeto de llevarlos a constituir las mesas receptoras el día de la elección, y esta prueba, suministrada hasta el presente por las mismas personas sindicadas de aquellos delitos y por algunas otras que, en general, podrían estimarse como cómplices o encubridoras suyos, si esos delitos han existido, aunque fuera bastante para apreciar en conciencia que ha habido presión ejercida por la fuerza pública sobre esos vocales, acreditaría un vicio o aspecto de la fuerza que, en concepto del infrascrito, se encuentra expresamente excluido de la ley N.º 4005, que se refiere únicamente a la fuerza, violencia o coacción ejercida sobre los electores en término que le impidan la libre emisión del sufragio, caso que no es el de los vocales de que se trata.

Este caso de violencia, así como los demás vicios de que hace caudal el reclamante, se hallan, a juicio del infrascrito, sólo comprendidos en el actual artículo 112 de la Ley de Elecciones, y su juzgamiento es del resorte de la Cámara respectiva.

Finalmente, el infrascrito estima que la calidad de jurado que confiere a la Comisión Revisora su calidad de informante, la ley N.º 4005, sólo la faculta para apreciar en conciencia los hechos y sus probanzas; pero no para extender discrecionalmente sus atribuciones a casos no contemplados expresamente en la ley que rige sus funciones.

Santiago, 11 de Junio de 1924.—Tomás Ramírez Frías.

El señor ARANCIBIA LASO (Presidente).—Ofrezco la palabra al Hon. señor Ochagavía.

El señor OCHAGAVIA.—Comenzaré, señor Presidente, por agradecer al Hon. Senado la deferencia que ha tenido para conmigo, acordando postergar hasta la sesión de hoy la califica-

ción de la elección de Chiloé, a fin de que pudiera encontrarme presente.

Como he sido representante de la provincia de Chiloé durante dos períodos y candidato a Senador en la última elección, puedo dar al Hon. Senado algunas informaciones respecto a los hechos que se desarrollaron con motivo de esa campaña eleccionaria, que no dudo ilustrarán a los miembros de esta corporación, lo que les permitirá juzgar con mayor conocimiento la cuestión hoy sometida a su deliberación.

Aprovecharé, además, esta oportunidad para vindicar al electorado de la provincia de Chiloé, al cual, en manera alguna, por la forma como se han producido.

El señor SILVA CORTES.—Parece, señor Presidente, que no hay número en la Sala.

El señor ARANCIBIA LASO (Presidente).—Efectivamente, Hon. Senador; se va a llamar a los honorables Senadores.

(Después de un momento).

El señor ARANCIBIA LASO (Presidente).—Puede continuar S. S.: ya hay número en la Sala.

El señor OCHAGAVIA.—Decía, señor Pte., que las observaciones que voy a hacer podrán servir de alguna justificación para el electorado de Chiloé, que ha debido verse despojado del más importante de los derechos: el de elegir sus representantes.

Ojalá que estas observaciones, en que me referiré especialmente a los abusos que se cometieron en aquella lejana provincia, puedan ser parte para que en el futuro se tenga cuidado de enviar allí representantes de la autoridad que verdaderamente sean dignos de tal representación.

Desde tiempo atrás, por causas que no es del caso explicar, la provincia de Chiloé viene siendo el teatro de las mayores violencias durante las elecciones, en las cuales tienen gran parte los representantes de la autoridad.

Antes de entrar a examinar lo ocurrido en la última elección, es conveniente que el Senado sepa que en los departamentos de Ancud y Quinchao hay un total de inscritos que llega a 4,278. En el departamento de Castro, que forma circunscripción aparte, según acuerdo de los Presidentes de ambas Cámaras, sólo podían votar los electores de la comuna de Puqueldón, y en virtud de este acuerdo sólo se mandaron útiles a la comuna indicada.

El señor SALAS ROMO.—No sé con qué antecedentes puede afirmar el señor candidato reclamante que había acuerdo de los Presidentes de ambas Cámaras para no enviar útiles al departamento aludido.

Lo que había era una diferencia de apreciación entre los presidentes de ambas ramas

del Congreso. El Presidente del Senado, señor Claro Solar, sostenía que no debían enviarse útiles a las comunas de Quemchi, Chonchi y Queilén, porque a su juicio las publicaciones de los registros estaban mal hechas; y al efecto, acompañó algunos ejemplares de diarios para comprobar que las publicaciones habían sido hechas en dos periódicos distintos, contra las disposiciones del Art. 101 de la ley electoral. Por mi parte, yo sostuve que esas publicaciones estaban bien hechas; pero como para poder enviar esos útiles electorales se necesita el acuerdo de los Presidentes, imperó la voluntad del señor Presidente del Senado y, en consecuencia, no se enviaron los útiles a esas comunas.

El señor OCHAGAVIA.—Volvemos al mismo punto; que no hubo acuerdo para enviar útiles electorales a las citadas comunas.

El señor SALAS ROMO.—No es lo mismo, a mi parecer.

El señor OCHAGAVIA.—Para el caso es igual, porque esas comunas debían quedar sin ejercitar sus derechos electorales el 2 de Marzo, porque no tenían los útiles para ello; de modo que sólo habría elección en la comuna de Puqueldón. Así los electores de Chiloé quedaban reducidos a 4,578 en toda la provincia.

El señor SILVA CORTES.—No hay número en la Sala.

El señor ARANCIBIA LASO (Presidente).—Se va a llamar.

El señor SALAS ROMO.—Yo creo que hay un error en la interpretación del Reglamento, señor Presidente. Entiendo que en conformidad a las reformas introducidas en él, no hay necesidad de que en la Sala haya el número que fija el quorum, sino para tomar acuerdos, y por lo tanto no se puede suspender la sesión en virtud de la falta de número.

Los Senadores que se hallan en las Comisiones forman número, y no se necesita que estén en la Sala para que continúe la sesión. Por lo menos en esta forma se interpreta esta disposición en la Cámara de Diputados y yo entiendo que en la misma forma debemos entenderla aquí.

El señor SILVA CORTES.—Pero es preciso cerciorarse de si hay Senadores en las Comisiones; eso es lo que dispone el Reglamento.

El señor BAÑADOS.—Yo estaba dentro del recinto del Congreso, señor Presidente, aunque al lado afuera de la Sala. A veces tenemos que atender a las numerosas personas que nos solicitan y no podemos recibirlos aquí. Según el Reglamento y la ley que se aprobó últimamente, debe considerárenos en ese caso como presentes en la Sala.

El señor ZAÑARTU (don Héctor)—La disposición legal es bien clara en ese sentido.

El señor SALAS ROMO.—Y para terminar con este punto, señor Presidente, voy a dar lectura al Art. 1.º de la ley 4002 que dice:

"Se entenderá cumplida la condición que requiere el Art. 45 (54) de la Constitución para que el Senado o la Cámara de Diputados puedan continuar en sesión, siempre que en el recinto dentro del cual la respectiva Cámara funcione, se encuentre presente la tercera parte de los miembros del Senado o la cuarta parte de los miembros de la Cámara de Diputados; pero, para entrar en sesión y tomar acuerdos o votaciones, es necesario que esos miembros estén presentes en la sala."

De manera que existiendo dentro del recinto en que funciona el Senado el número constitucional de Senadores, la sesión no debe interrumpirse.

El señor ARANCIBIA LASO (Presidente).—Puede continuar el Hon. señor Ochagavía.

El señor OCHAGAVIA.—Si queremos formarnos una idea de cómo estaban divididos los electores a que vengo refiriéndome, bastará considerar la composición de la Junta de Mayores Contribuyentes en una y otra agrupación electoral y la composición de las mesas receptoras de sufragios que se designaron conforme a ella.

Para abreviar, me referiré sólo a este último punto, puesto que es una consecuencia de la Junta de Mayores Contribuyentes. En la agrupación de Ancud y Quinchao, tenía la Unión Nacional cinco vocales en cada una de las mesas receptoras de la comuna de Puqueldón, única en que podía haber elección, según hemos llegado a inteligencia con el Hon. señor Salas.

Según el artículo 55 de la Ley de Elecciones, no podían tomar parte en la designación de vocales sino los mayores contribuyentes de la comuna de Puqueldón, del departamento de Castro. El artículo que he citado, en la parte pertinente, dice como sigue:

"Artículo 55. Quince días antes de aquel en que deba verificarse la elección de Senadores y Diputados, se reunirán a las dos de la tarde en la Sala Municipal de la cabecera del departamento, los mayores contribuyentes que forman la junta electoral de cada comuna para proceder a nombrar la delegación a que se refiere el artículo 66 o las comisiones receptoras de los sufragios en su caso.

A esta reunión sólo podrán concurrir los mayores contribuyentes de aquellas comunas en que deba verificarse elección.

De acuerdo con esta disposición, sólo podían reunirse en la Sala Municipal de Castro los mayores contribuyentes de Puqueldón, única comuna en donde podía verificarse elecciones el día 2 de Marzo.

En dicha comuna la Unión Nacional contaba con mucho más de la mitad de los mayores contribuyentes, y, por consiguiente, correspondía designar la mayoría de los vocales de las mesas receptoras de sufragios. Pero los dirigentes de la campaña por parte de la Alianza Liberal cometieron tales atropellos, auxiliados eficazmente por la fuerza pública, que logró impedir el acceso de los mayores contribuyentes a la Sala Municipal en que debían reunirse, y así logró designar la mayoría de los vocales de todas las mesas.

La Unión Nacional debió contar a su favor con todos los vocales de las mesas de Ancud y Quinchao, en donde tenía también las nueve décimas partes de los electores.

Si en Puqueldón hubiera obtenido siquiera los dos vocales a que tenía derecho en el peor de los casos habría compensado con exceso en esas localidades el número de votos que, con toda clase de fraudes hubiera obtenido en las mesas de Alianza en el resto de la provincia.

Si la Alianza Liberal no hubiera contado con los vocales de las mesas receptoras de sufragio en la provincia de Chiloé en caso de que éstas se hubieran designado legalmente, es seguro que no habría presentado candidato a Senador ni a Diputado; como ocurrió respecto de la senaduría de Colchagua por parte de la Alianza, y de Atacama respecto de la Unión Nacional.

Sin embargo, contando con las circunstancias especiales que esperaba alcanzar en la provincia de Chiloé, y a las cuales me acabo de referir, los directores de la Alianza Liberal se lanzaron en busca de una persona de buena voluntad que aceptara la candidatura senatorial por aquella provincia.

Para obtener los propósitos que perseguía esa combinación política, era necesario desarrollar un plan proporcionado a las dificultades que tal empresa ofrecía.

Se puso mano a la obra inmediatamente.

Desempeñaba la Intendencia de la provincia de Chiloé el señor Bustos, de filiación radical; hombre tranquilo que daba garantías de respeto al derecho de los ciudadanos; por esta precisa circunstancia, y no obstante las simpatías con que contaba, la Alianza Liberal, lo removió de su puesto porque consideró que era necesario tener al frente de esa Intendencia a una persona de acción positiva y decidida en favor de la causa que se quería hacer triunfar.

En reemplazo del señor Bustos, se nombró al señor Martínez, miembro del Partido Demócrata, persona tranquila y que no inspiraba temores en orden a su actuación, no obstante sa-

berse que era un punto más avanzado que su antecesor.

A poco comprendió la Alianza Liberal que el señor Martínez no satisfacía las exigencias de la situación en que tenía que actuar; por lo cual se buscó otra persona que tuviera las condiciones requeridas para dar la batalla que se tenía que librar en Chiloé. Al efecto, se eligió al Gobernador de Santa Cruz, señor Jorge Urzúa.

Este caballero fué llamado a Santiago para que recibiera las instrucciones del caso; pero mientras hacía sus preparativos de viaje, el Gobierno tuvo informaciones de que no era persona aparente para ir a regir los destinos de la provincia de Chiloé. En estas circunstancias, se dio contra orden al señor Urzúa para que no fuera a Chiloé a asumir la Intendencia de la provincia.

Parece que el señor Urzúa ya estaba muy dispuesto a acometer esta empresa, porque no acató la orden que recibió del señor Ministro del Interior, y, desobedeciendo a su mandato, salió en viaje a Chiloé; por lo cual el Gobierno se vio en la necesidad de destituirlo, como única sanción de la conducta que observaba.

Pero ni aún esto detuvo al señor Urzúa, porque llegó a Chiloé y pretendió asumir la Intendencia. Probablemente, las comunicaciones que recibió desde Santiago en esos momentos hubieron de hacerlo desistir de sus pretensiones. Pero menos mal para él, porque de Intendente en perspectiva, pasó a ser candidato elector a Diputado, y hoy es nada menos que representante del departamento de Ancud en la otra Cámara. De modo que aquél Intendente que desobedeció las órdenes terminantes del Gobierno, que pretendió asumir las funciones de jefe de aquella provincia contra la voluntad del señor Ministro del Interior, es hoy un flamante parlamentario!

Insisto en esto, para que se vea de qué recursos tuvo que echar mano la Alianza Liberal persiguiendo el propósito de alcanzar la senaduría de Chiloé.

Retirado en la forma que he indicado el señor Urzúa, se buscó como reemplazante suyo al Rector del Liceo. Naturalmente, éste era una persona tranquila que no podía servir para un toletole como el que se tenía preparado. Era necesario tener allí una persona con mayor energía, con más aptitudes para conculcar los derechos cívicos.

Esta persona se encontró en el Comandante del Regimiento Chiloé, mayor Tejeda; quien, haciendo honor a su carácter de militar, poseía, en primer lugar, el espíritu de disciplina indispensable para cumplir las instrucciones que se le daban. Además, al designarlo como In-

tendente, el Gobierno reunía en una sola persona la autoridad civil y la autoridad militar, con lo cual se daba más fuerza a su acción. Era, pues, el hombre más aparente para realizar la tarea que la Alianza Liberal se había impuesto.

El señor Tejeda no tuvo que hacer otra cosa que servir de brazo ejecutor de todas las insinuaciones que le hacían los candidatos de la Alianza Liberal.

Como se ha recordado, hace un momento con las reclamaciones a que se le dio lectura, se cambió a todos los subdelegados. En una localidad se puso a un candidato radical, en otra, a un caudato del candidato a Senador, señor Rial, persona que no tenía ni la residencia que es de rigor para desempeñar el cargo; pero que en cambio, iban a servir los intereses del señor Rial con la decisión de una persona que ha ido con ese exclusivo objeto a la provincia, y a quienes se arribaba de todos los elementos necesarios para realizar en debida forma sus propósitos.

El señor ECHEBNIQUE. — Creo que no hay número en la Sala, señor Presidente.

— Después de un momento:

El señor ARANCINA LASO (Presidente). — Ya hay número. Puede continuar el señor Ochoagavía.

El señor OCHOAGAVIA. — Antes de iniciarse la campaña electoral, desempeñaba el cargo de Gobernador de Quinchao, un señor Maturana, de filiación democrata; persona tranquila y que, por lo tanto, no servía tampoco para ayudar en la empresa que acometió la Alianza. Se le reemplazó por un señor Concha. Tampoco dió fuego, como vulgarmente se dice. Se le cambió, entonces, por un vecino de la localidad, de quien se esperaba, sin duda, que cumpliera el refrán que dice: "no hay peor cuña que la del mismo palo". Pero también resultó inadecuado para el cargo. Fué necesario traer entonces al señor Carlos del Canto.

Cualquiera persona que conozca la historia política de Chiloé, desde la lucha presidencial anterior, a la última, no se habría imaginado jamás que el señor del Canto volvería a Chiloé en carácter de autoridad, menos aún en este caso, porque era hermano del candidato a Diputado don Rafael del Canto. No paró mientes en eso el Gobierno, y puso la fuerza pública en manos del pariente más inmediato que podía encontrarse de uno de los candidatos a Diputados que debían emprender la lucha iniciada contra el candidato a Senador unionista.

De esta manera se preparó este personal para la empresa electoral de Chiloé.

Todo esto, señor Presidente, fué complementado con una distribución extraordinaria de fuerza de carabineros en toda la provincia.

Allá se extrañaba la gente de este movimiento de tropas, y se decía: "Somos todos muy tranquilos. ¿Para qué se nos trae la fuerza?" Luego supieron qué destino tenía.

Comenzó a verse su actuación en la comuna de Dalcahue; en donde hicieron irrupción los carabineros que estaban destacados en Castro, y apresaron a varios unionistas, sin orden judicial de ninguna clase, y sólo porque así convenía a los intereses de los candidatos de la Alianza Liberal.

Si se quiere saber, señor Presidente, hasta dónde llegaron los escandalosos abusos de la fuerza armada, voy a citar algunos hechos para que se tenga siquiera una idea de ellos. Se puede aplicar aquí el refrán que "para muestra basta un botón".

Estos actos abusivos tal vez no llamarán ahora la atención, pero cuando los llevaron a efecto, y dadas las circunstancias que les rodearon, produjeron una impresión de visible amedrentamiento entre los vecinos de aquellos apartados lugares.

He aquí cómo un diario de Ancud dá cuenta de un atropello cometido en Achao:

"Un simple incidente habido entre dos jóvenes dió motivo para urdir una conspiración cuyo principal agente fué el Prefecto de Policía de ese pueblo, don Julio Navarrete, en completo estado de ebriedad y el cual apostó en la playa vecina a varios guardianes de la policía, quienes a una señal ya convenida de antemano, y, dada por otro individuo de pésimos antecedentes, aparecieron para tomar presos a sus víctimas. Y así fué cómo se le presentó la oportunidad de llevar a la policía a los jóvenes Custodio Oyarzún, Augusto Subiabre y al subdiácono don Gabriel Oyarzún, sin haber éste cometido delito alguno y sólo por estar presenciando los golpes y pedradas que los demócratas y radicales daban a un hermano suyo.

"Llegados al cuartel, ordenó el Prefecto Navarrete azotar a Custodio Oyarzún, mientras él con la espada en una mano y una huasca en la otra, se encargó de flagelar al subdiácono señor Gabriel Oyarzún.

Al principio, el señor Oyarzún barajaba los golpes con los brazos, pero pronto éstos cayeron muertos por los huascazos y quedó entonces Navarrete en completa libertad para seguir su tarea de flagelador. Los gritos y lamentos de la víctima se oían a gran distancia. A causa de este salvaje e inhumano tratamiento, el joven Oyarzún perdió el conocimiento y quedó tendido en tierra a merced y capricho del Prefecto.

El señor CELIS. — ¿Podría decirme Su Señoría la fecha de esa publicación?

El señor OCHAGAVIA. — Es 10 de Febrero, honorable Senador.

Estos eran los preparativos, era la manera cómo se trata de ir formando idea al electorado de lo que podía esperar en caso de que no se sometieran a los deseos de las autoridades.

El señor CELIS. — ¿Y quién es el editor del diario?

El señor OCHAGAVIA. — No podría decirlo a Su Señoría; pero debo advertirle que es el diario más respetable de la provincia, y se titula "La Cruz del Sur".

El señor CELIS. — Agradezco al señor Ochagavía su atención.

El señor OCHAGAVIA. — He citado este hecho, no porque crea que tenga relación directa honorable Senador por Santiago, sino como muestra de la influencia ejercida por la fuerza pública sobre el electorado.

Si en esa forma se estaban desarrollando los preliminares de la elección, era natural que los ciudadanos se amedrentaran ante la idea de que si se contrariaban las inclinaciones de las autoridades, podían ellos ser víctimas de atropellos y vejámenes de igual naturaleza; lo cual, naturalmente, los impulsaba a ponerse en salvo.

Voy a permitirle citar otro caso de esos atropellos, para que se vea hasta dónde llegaron las arbitrariedades de las autoridades, hasta dónde llegaron los abusos de la fuerza en aquellas apartadas regiones.

Dice otro número de "La Cruz del Sur", del 16 de Marzo último:

"Con el pretexto de allanar en Quenac la casa parroquial, por orden del Gobernador suplente, don Carlos del Canto, ésta fué asaltada, lo mismo que la iglesia, a las 8 de la noche del día 1.º de los corrientes, por un grupo de aliancistas encabezados por un individuo llamado Luis Luco Cruchaga, y decididamente secundados por la fuerza armada, que se hallaba al mando del Teniente del Chiloé, don Germán Westhoff C. Después de cometer todos los desmanes que les fué dado, en la casa parroquial, incluso el golpear en forma inhumana a indefensas sirvientes, se dirigieron todos los asaltantes al templo parroquial, que estaba cerrado, pero cuyas puertas, sin mayores trámites, derribaron.

Una vez dentro del lugar sagrado, se entregaron los asaltantes a los mayores excesos. Cálices, campanillas, cruz alta, ornamentos, custodias, crucifijos, todo les sirvió para diversión. Abrieron las cómodas, dispersaron por el suelo paños de los altares, atriles, etc., sin que se les escapara ni el santo Crucifijo, que lo estrellaron contra el suelo, destrozándolo.

Para colmar la medida, dispararon dentro

del templo y se llevaron robado todo lo que estimaron de valor.

Pero, no pararon aquí las cosas, pues al día siguiente llegaron a bordo del vapor "Arturo" otros 35 a 40 individuos, quienes apenas desembarcaron se encaminaron a la iglesia, la que, en forma más indigna, convirtieron en teatro de baile y obscenidades. Revistiéronse con los ornamentos sagrados que aún quedaban, y empezaron a ridiculizar las ceremonias sagradas, remediando cantos de Misas, predicación, procesión con cruz alta, etc., tocando, al mismo tiempo, para hacer mayor escándalo, las campanas de la torre. Todo terminó con bailes, tamboreos y obscenidades mezcladas con vivas a la Alianza". hechos que se narran en las versiones de prensa a que he dado lectura, porque crea que tienen relación directa con las elecciones; a nadie se le escapará que semejantes atropellos cometidos en cuanto hay de más respetable en aquellas regiones, tenía que influir funestamente en el ánimo de las personas más modestas, las cuales podían esperar los mayores atentados, aún contra la vida misma de los ciudadanos.

No seguiré adelante con la relación de los infinitos abusos de que se hizo víctimas a los tranquilos habitantes de Chiloé; pero debo manifestar que esos mismos abusos alcanzaron a las personas que habían ido desde el centro de la República, a actuar en la campaña electoral a favor de la Unión Nacional; aún cuando se trataba de personas que, por tener mejores medios para su defensa, se podían considerar a salvo de atropellos o abusos de autoridad.

Una comisión de jóvenes que fueron con el propósito de servirme de representantes en las mesas electorales, en la cual iban dos hijos míos, fué detenida antes de llegar a Ancud, y no se le permitió entrar a la ciudad sino previo registro de todo su equipaje.

¿Con qué autorización y para qué se hizo aquello? "De orden superior", dijeron los que ejecutaban ese atropello.

De esta manera entendían cumplir las órdenes los subordinados del Comandante Tejada; a quien, como he dicho, no le atribuyo otra condición que la de ser el brazo ejecutor de las órdenes que recibía de los dirigentes de la maniobra interventora de aquella provincia.

Como en el caso citado, fueron allanados los equipajes de todas las personas que llegaban a Chiloé sin la debida autorización de las autoridades.

En las reclamaciones presentadas se da cuenta de los atropellos que se cometieron con otra comisión que fué a Quinchao. Un hijo mío que iba allí, acompañado de algunos jóvenes, a servir de representante en la elección, fué mantenido preso sin orden ninguna, ni por de-

lito alguno, sin desembarcar; sólo por el hecho de ser representante mío. Se le mantuvo durante cinco días preso a bordo sin permitirle bajar a tierra y el día de la elección, en la tarde, por mucha concesión, se le preguntó a donde quería que se le fuera a dejar; como pidiera que se le llevara a Puerto Montt, fué enviado allí, sin dejársele bajar un momento siquiera en Achao.

Yo no sé si esto pueda llamarse o no intervención, atropello, fuerza o violencia; y si es posible creer que estos hechos, estas prisiones, estos vejámenes, influyen o no en el resultado de la elección, como lo pone en duda el señor Ramírez Frías en el voto disidente que ha dado en el fallo de la Comisión Revisora de Poderes.

Recalco estos hechos, no para que se vea cómo se trataba al hijo del Senador de la provincia, sino para demostrar a la Cámara cómo serían los procedimientos que se aplicaban a los pobres habitantes de aquella provincia, que no tienen a quién clamar y ante quién hacer valer sus quejas. ¿Qué se haría, Honorable Senado, con aquellas pobres gentes, si a un hijo del Senador de la provincia se le trataba en esa forma dura y abusiva?

Sin embargo, no bastó ese plan todavía a la Alianza Liberal. Era necesario todavía recurrir a otros medios que aseguraran completamente el éxito, porque el electorado de la provincia era invencible. Esa gente será tranquila, pero no se deja dominar, siente en su alma arraigadas convicciones y no vende su conciencia, ni cambia su opinión ante un despliegue de fuerza. Y como no había seguridad en el triunfo de la Alianza Liberal, se recurrió a medios increíbles. Así por ejemplo, se dió un orden, la orden más peregrina que se haya visto, de allanar con una compañía del Regimiento Chiloé, la Notaría de Ancud, sin conocimiento alguno del juez y sólo por mandato del Intendente de la Provincia. Se registró la Notaría, haciendo tabla rasa de todo derecho y de todas las garantías constitucionales para buscar ciertos documentos. No se encontró lo que se buscaba: los registros electorales que debían servir para la elección. Se perdió, pues, el viaje; y en cambio, se dió un enorme escándalo sin lograr el objeto que se perseguía.

Cerrado este camino para salir de la situación difícil en que se encontraba la Alianza Liberal, hubo de buscarse otro recurso, no tan violento, pero no menos vergonzoso.

Se ha dicho que por acuerdo de los Presidentes de ambas Cámaras se habían enviado útiles a algunas secciones de Ancud y a las comunas de Quinchao y Dalcahue; útiles que oportunamente se enviaron a las Notarías respectivas.

Pues bien, como no bastaba amedrentar a los electores para asegurar el triunfo, la Alianza Liberal decidió nada menos que robarse esos útiles.

Con profunda pena y disgusto tengo que referirme a esta incidencia, pero no puedo menos que leer un artículo de diario que da cuenta de ese delito.

"La Cruz del Sur", de fecha 27 de Febrero, dice a este respecto:

"Ayer se ha perpetrado en la ciudad de Ancud, a las 11 de la mañana, por los señores de la Alianza, con un descaro increíble, el siguiente atentado electoral:

"Mientras los candidatos aliancistas don Jorge Urzúa (pretendido Intendente de Chiloé) y don Rafael del Canto, daban conversación al Notario Público suplente, don Roberto Navarro, en la oficina misma de este funcionario, a donde se habían introducido un agente del candidato del Real, de apellido Lugo, en la forma más audaz y desvergonzada, ha arrebatado de manos del Notario y huyendo en seguida, lo siguiente:

Los cuadernos para firmas de electores;

Los sobres; y

Las actas electorales con el sello del Senado.

"El señor Navarro, al verse ultrajado en esa forma, trató de recuperar lo que se le robaba y persiguió al ladrón. Ya le alcanzaba cuando es agredido cobardemente con un arma por un hijo del candidato del Real, que se encontraba apostado en espera de los sucesos, no lejos de de la Notaría. Entretanto, el ladrón desaparecía con los útiles y el señor Navarro quedaba en el suelo manando sangre en abundancia de la herida recibida en la cabeza".

¿A dónde fueron a parar esos útiles electorales, señor Presidente? Lo dice la Comisión Revisora de Poderes en su informe; un Tribunal cuya imparcialidad consta a cada uno de los señores Senadores, porque es notoria la actuación anterior de los señores miembros que lo componen, actuación que ha dado origen a un aplauso de la Alianza Liberal por la forma cómo se constituyó ese alto Tribunal.

De manera que para nadie puede ser sospechosa ni merecer dudas la apreciación que hace sobre el incidente a que me he referido, sobre la sustracción de los útiles electorales que había en la Notaría de Ancud.

El fallo del Tribunal publicado el 16 de Mayo, dice al respecto lo siguiente:

"Teniendo presente: 1.º Que los poderes que presenta don Pedro V. Real como Senador por la provincia de Chiloé y los señores Carlos Rubio Domínguez y Jorge Urzúa, como

diputados por la agrupación de Ancud y Quinchao, comprenden las actas que corresponden a los escrutinios practicados por la Junta Departamental de Ancud, los cuales sugieren las observaciones siguientes: a) Se han empleado en las elecciones los sobres, cuadernos de firmas y ejemplares de actas enviados al Conservador de Bienes Raíces de Ancud, por los Presidentes de las Cámaras, útiles que fueron sustraídos de la oficina del Conservador de Bienes Raíces referido, según se acredita por la documentación enviada al Presidente del Senado por el Juez de Letras del departamento".

De manera que está patentito el robo.

El señor REAL.—;Está patentito en el periódico que lee Su Señoría!

El señor OCHAGAVIA.—El periódico no hace comentarios, no hace apreciaciones; se limita a transcribir el fallo de la Comisión Revisora de Poderes.

El señor REAL.—;Su Señoría verá que no está tan patentito cuando conteste las observaciones que hace en estos momentos!

El señor OCHAGAVIA.—Celebro que no tengan el carácter que yo les he dado; pero tendré que esperar la contestación de Su Señoría para ver si me convence de ello.

Señor Presidente, mucho se puede vituperar el procedimiento a que me vengo refiriendo, y que puso en práctica la Alianza Liberal para alcanzar el triunfo en las elecciones del 2 de Marzo; pero no tiene calificativo el que se tenga el valor de traer aquí, a esta altísima Corporación Legislativa, a este jurado supremo del país, el cuerpo del delito, los útiles electorales robados, y que se venga a decir: "Señor, aquí tengo poderes acreditados en útiles electorales robados, que han sido sustraídos, y los presento como prenda ante el Tribunal más alto del país".

¿Qué calificativo merece esto?

El señor CELIS.—;Lástima grande que no sea verdad tanta belleza!

El señor OCHAGAVIA.—Ojalá que así sea, señor Senador.

Pero volvamos a la actuación de las autoridades de Chiloé.

La Ley Electoral ha sido muy minuciosa para dar garantías de independencia al poder electoral; y no podía ser de otra manera. Se trata del acto más importante de la vida república.

La soberanía, dice la Constitución, reside en la nación, quien delega su ejercicio en las autoridades que allí se establecen.

La elección es el acto por medio del cual se transmite la soberanía de la nación a sus mandatarios; por consiguiente, es preciso que ese acto sea rodeado de todas las garantías

posibles, para que la nación no sea defraudada en sus derechos, para que los mandatarios no sean personas que tuerzan los rumbos por donde la nación quiere ser conducida.

Me voy a permitir leer una disposición de la ley de elecciones que tiende a establecer la independencia del poder electoral. Es el artículo 106 que dice así: "Las juntas, comisiones o colegios electorales, obrarán con entera independencia de cualquiera otra autoridad, y sus miembros son inviolables y no están obligados a obedecer ninguna orden que les impida el ejercicio de sus funciones."

"Si alguno de ellos se encontrare detenido con anterioridad, el Jefe de la causa dictará las medidas conducentes para que pueda desempeñar sus funciones".

El artículo 103 de la misma ley, dice:

"Los presidentes de las juntas inscriptorias, de las comisiones receptoras o escrutadoras y de los colegios electorales deberán conservar el orden y libertad de las elecciones y escrutinios, y dictar, en consecuencia, las medidas de policía conducentes a este objeto en el lugar en que funcionen y en el recinto comprendido en un radio de veinte metros.

No podrán, sin embargo, ordenar el retiro del recinto en que funcione la junta, comisión o colegio, de los miembros que las formen, ni de los vocales adjuntos, ni de los apoderados de los candidatos de que habla el artículo 107 (104). El jefe de la fuerza pública que obedeciere órdenes en contravención a lo dispuesto en este artículo, será personalmente responsable.

Las juntas inscriptorias y las comisiones receptoras deberán cuidar que sea libre el acceso al recinto en que estuvieren instaladas e impedir que se formen agrupaciones en las puertas o alrededores para impedir el acceso de los ciudadanos.

Ante la reclamación de cualquier ciudadano, los presidentes darán las órdenes correspondientes para deshacer esas agrupaciones.

Si no fueren obedecidos, suspenderán las funciones de la junta o comisión".

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — No hay número en la Sala, señor Presidente.

El señor BRIONES LUCO. — Hay varios señores Senadores que están en las salas de comisiones.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — Pido que se deje constancia de quiénes se encuentra en las salas de comisiones. Entre tanto, debe llamarse a los señores Senadores ausentes de la Sala de sesiones.

—Después de un momento:

El señor ARANCIBIA LASO (Presidente). — Ya hay número en la Sala. Puede seguir usando de la palabra el señor Ochagavía.

El señor OCHAGAVIA. — Decía, señor Presidente, que hay disposiciones de la ley de elecciones que garantizan la independencia del poder electoral. He recordado el artículo 106 de dicha ley que es bastante claro y explícito.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — No hay número en la Sala; hay solamente once señores Senadores.

El señor CELIS. — Hay doce. No sabe contar Su Señoría.

El señor ZANARTU (don Enrique). — Ruego al señor Presidente que haga guardar compostura al Honorable Senador por O'Higgins.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — ¿En qué forma se quiere que guarde compostura?

El señor ZANARTU (don Enrique). — Su Señoría está interrumpiendo a cada instante, y esta es una falta al orden.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — Ojalá tengan Sus Señorías interés por oír al señor Ochagavía, como quieren hacerlo creer, para que se convengan...

El señor ZANARTU (don Héctor). — Es Su Señoría quien no deja oír.

El señor ZANARTU (don Enrique). — Lo oímos con mucho agrado.

El señor ZANARTU (don Héctor). — Y con mucho interés por cuanto el señor Ochagavía no quiso ir a defenderse ante la Comisión.

Hace bien, pues, en defenderse ante la Cámara para poderemos imponer de su defensa.

El señor OCHAGAVIA. — Agrega la ley electoral en el artículo: "Si no fueren obedecidos suspenderán las funciones de la junta o comisión".

Art. 100. Los Intendentes y Gobernadores, los Jueces del Crimen, los Comandantes de armas, y los jefes de fuerza del Ejército y los prefectos o jefes de las fuerzas de policía, estarán obligados a prestar el auxilio que les pida el presidente de toda junta, comisión o colegios electorales, la fuerza que preste el auxilio deberá cooperar a la ejecución de las órdenes de su presidente y de las resoluciones que hubiere dictado la junta, comisión o colegio al requerimiento de su presidente en conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 (100)".

Art. 109. Ninguna tropa o partida de fuerza armada puede situarse o estacionarse en el recinto que señala el artículo 102 (100), sin acuerdo expreso de la junta, comisión o colegio electoral. Si esa fuerza llegara a situarse, deberá retirarse a la primera intimación que da orden del presidente se le hiciere. Si esta orden no fuere obedecida inmediatamente, el presidente suspenderá las funciones de la junta, comisión o colegio".

"Art. 115. Las reclamaciones de nulidad de

elecciones de Senadores y Diputados deberán presentarse fatalmente ante el Juez de Letras del departamento respectivo, hasta el 15 de Abril inclusive, y se rendirán ante él las informaciones y contra-informaciones que se produzcan. Los vicios o defectos que pudieran dar mérito para la nulidad, se podrán probar ante el Juez Letrado desde el momento que se ejecuten.

El Juez de Letras remitirá estas declaraciones con la anticipación necesaria para que lleguen a la Secretaría de la respectiva Cámara antes del 15 de Mayo del año de su instalación.

Si el Juez de Letras no cumpliere con esta obligación, cualquier ciudadano podrá representar la comisión en la Secretaría de la Cámara y el presidente de ella tomará las medidas necesarias para obtener la pronta remisión".

"Art. 116. Las Cámaras se reunirán separadamente el 15 de Mayo y días siguientes, si fuere necesario, para proceder, en conformidad a sus reglamentos, a constituir la comisión o comisiones que deben informar sobre las elecciones.

Sólo podrán concurrir a las sesiones, los ciudadanos que hayan recibido poderes otorgados con arreglo a la presente ley y visados por la Comisión Revisora de Poderes.

Mientras se elige presidente, presidirá las sesiones el último que hubiere desempeñado el cargo de Presidente o Vice-Presidente entre los presentes, y a falta de estos, el Senador o Diputado presente en la Sala, que se designe por mayoría absoluta de los asistentes".

"Art. 117. Cada Cámara, al calificar la elección de sus miembros, se pronunciará sobre las reclamaciones de nulidad que se hayan presentado oportunamente ante el Juez de Letras, o sobre la inhabilidad de los electos.

Ante la Cámara no se podrá formular reclamación sobre nulidad de la elección".

Me he dado el trabajo de leer ante el Senado las prescripciones terminantes de la ley que tienden a asegurar la independencia del poder electoral, para hacer notar cuánta importancia da a este punto.

En el departamento de Quinchao, como se ha recordado en las reclamaciones de que va se dió cuenta, se persiguió a todos los vocales, hasta dejarlos en una absoluta imposibilidad de ejercer sus funciones.

El señor del Real tuvo a bien manifestar que el candidato que habla se había retirado de la lucha, que no había concurrido a las elecciones.

Y yo pregunto ¿cómo habría podido concurrir a las elecciones de Chiloé el candidato de la Unión Nacional, siendo que hasta los vocales eran perseguidos y reducidos a prisión, para

que no concurrieran a desempeñar sus funciones?

¿Cómo habría podido concurrir a esas elecciones cuando habían desaparecido las garantías para los unionistas y sólo las había para los miembros de la Alianza Liberal?

¿Cómo podían ir a ejercitar su derecho los que no estaban en esta combinación política?

Se ha recordado también cómo fué aprehendido el candidato a diputado señor Cabrera, y se ha discutido en el informe presentado al Senado la influencia que tuvo este hecho en el resultado de la elección.

Y yo digo que no es el hecho material, sino el hecho moral de aprehender a un candidato en vísperas de la elección, lo que debe tomarse en cuenta, porque eso es lo que influye directamente en el ánimo de sus amigos políticos y correligionarios.

¿Qué elector irá a sufragar por un candidato que está preso? Si el candidato de sus afecciones ha sido aprehendido ¿qué pueden esperar los ciudadanos que apoyan tal candidaotra?

¡Y todavía se duda de la influencia que puede tener en el resultado de una elección la aprehensión ilegal e injusta de un candidato!

Se ha recordado también una declaración del señor cura de Puqueldón. Con este motivo, por mi parte, quiero recordar otra de las hazañas cometidas por las autoridades y por los agentes de los candidatos aliancistas en el departamento de Castro.

Con el propósito de arrebatar a ese digno prelado un recibo que se suponía que tenía en su poder, del cual constaba que los útiles electorales destinados a la comuna de Puqueldón, no habían sido enviados dentro del plazo que la ley señala para que las elecciones fueran válidas, se dió orden de prisión en contra de él y se le mantuvo preso durante quince días. Este atropello verdaderamente incalificable en contra de un respetable sacerdote da una idea de los vejámenes y abusos de fuerza cometidos durante la elección del 2 de Marzo por los dirigentes aliancistas de la campaña.

Estos atropellos, estas violaciones de la ley y de las libertades públicas, de los cuales no se veían libres los apoderados de los candidatos ni los candidatos mismos, dieron por resultado que el Gobierno, haciéndose eco de las quejas que recibía, acordara cambiar al Intendente señor Dejeas. Dos días antes de la elección, llegó a hacerse cargo de la Intendencia el Coronel señor Hinojosa, quien dejó las cosas tal como estaban a su llegada, pues no tenía tiempo ni voluntad, dicho sea en honor de la verdad, para hacer una innovación.

Me consta que el señor Hinojosa recibió orden superior desde Santiago, para dejar sin

efecto el nombramiento del señor del Canto como Gobernador de Achao. Pero el señor Hinojosa, sencillamente, no cumplió esa orden; y la contestación que dió cuando se le preguntó por qué no la había cumplido, fué que él no podía indisponerse con los candidatos de la Alianza Liberal.

Cuando llegaron a conocimiento del Senado noticias sobre los atropellos que se cometían en Chiloé, se apresuró esta Cámara a nombrar una Comisión Parlamentaria a fin de que se trasladara al lugar de las elecciones, con el objeto de contener, en lo posible, los abusos, o, por lo menos, tomar nota de ellos allí mismo. Sabe el Honorable Senado cuál fué esa Comisión y las incidencias de su viaje al Sur.

Por comunicaciones recibidas por el honorable Presidente del Senado, se supo que habían sido robados los útiles electorales enviados al departamento de Ancud, y el señor Presidente, considerando que había acuerdo entre las Mesas de ambas Cámaras para enviar aquellos útiles, consideró del caso salvar el inconveniente de su desaparecimiento, para evitar que los interesados en cometer el fraude cosecharan el fruto del delito, para evitar que se defraudara el derecho de electores en la elección del 2 de Marzo y para evitar, finalmente, una elección complementaria. Al efecto, se confiaron a la Comisión Parlamentaria que iba a Chiloé los nuevos útiles electorales para que los llevara a Ancud.

La prensa dió cuenta de los acontecimientos que le sobrevinieron a la Comisión parlamentaria durante su estadía en Puerto Montt.

Esta comisión fué víctima de graves atentados. Primero, se le sustrajeron los útiles electorales, que llevaba, devolviéndosle poco después; pero como llegara un segundo telegrama del Ministro del Interior, más terminante que los anteriores, los agentes del Ejecutivo y de los candidatos de la Alianza procedieron a sustraérselos nuevamente, y a viva fuerza.

Esto está acreditado ampliamente en el informe que recibió el H. Senado de parte de las personas que formaban aquella comisión. Allí se deja testimonio de que, revólver en mano, la policía de Puerto Montt obligó a los representantes del Senado a entregar los útiles electorales que llevaba. De manera que, señor Presidente, esta no es una apreciación de mi parte, sino un hecho concreto y efectivo: a los representantes de este alto Cuerpo la policía les arrebató, revólver en mano, los útiles electorales que se le habían confiado.

He dicho que este segundo asalto a la comisión se cometió en virtud de un segundo telegrama enviado al Delegado del Gobierno por el

Ministro del Interior interino. Precisamente, tengo aquí a la mano copia de ese telegrama.

Dice así:

"Delegado de Gobierno.—Ancud.—El Presidente de la H. Cámara de Diputados ha comunicado a este Ministerio que en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 14 y 53 de la Ley de Elecciones ha estimado que no deben enviarse útiles electorales a las comunas de Ancud, con excepción de una sección que ha sido mandada con los timbres del Presidente del Senado y de la Cámara de Diputados. Si semejantes útiles aparecen en esas localidades serán, en consecuencia, fraudulentos o enviados por personas que no tienen derecho para hacerlo. En tal caso, Ud. procederá a incautarse de ellos antes que puedan ser utilizados, en cualquier parte que los encuentre, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, para enviarlos al Presidente de la Cámara de Diputados e informar inmediatamente a este Ministerio.—Labarca."

De manera, señor Presidente, que el Ministro del Interior señor Labarca se constituía en árbitro de los procedimientos electorales: él calificaba quienes podían o no votar, a qué comunas se enviaban o no útiles electorales.

¿Con qué derecho, a virtud de qué disposición legal, el Ministro declara que en tal comuna habrá elección y que en tales otras no?

Pero no es esto todo, señor Presidente.

¿A quién le iban a incautar esos útiles? ¿A quién se los iban a robar?

¿Nada menos que a los representantes del Poder Legislativo; nada menos que a los representantes del H. Senado!

Y el Senado, que forma parte del Poder Legislativo, ¿va a aceptar estos atropellos del Ejecutivo en contra de las atribuciones que le son privativas?

El Senado ¿aceptará estos atropellos a su propia entidad moral?

Esto es lo que pregunto yo.

Las leyes de Febrero hacen referencia precisamente a los abusos de la fuerza pública en las elecciones, y los sanciona severamente.

¿Puede contemplar impasible el Senado que se haya atropellado a una Comisión de su seno, revólver en mano, quitándole los útiles electorales?

Yo no sé si se vaya a aceptar este atentado; pero digo que si tal ocurriera, la Cámara se habría dictado su propia sentencia de muerte.

He hecho notar cómo mediante la suspensión de todas las garantías individuales se amedrentó al electorado; cómo se produjo el robo de los útiles electorales.

He hecho notar cómo se ha atropellado

la ley electoral quitando su independencia a las autoridades que ella señala y que son la base y fundamento en que descansa la existencia de la República, porque si no hay elecciones libres, no existe sino la voluntad de quien se impone por la fuerza.

Con todos estos abusos, señor Presidente, se habría obtenido que no se produjera una designación favorable al candidato de la Unión Nacional; pero no se conseguía la base para la candidatura de la Alianza Liberal y era necesario tomarla. El camino ya estaba abierto: no había grandes dificultades que vencer; se tenía el dominio de la fuerza y se podía intentar todo. No fué, pues, trabajoso hacerlo.

Se suplantó la firma de los vocales y se trajo al seno del tribunal más alto de la República unos papeles a los cuales se les ha querido llamar poderes del candidato a Senador de la Alianza Liberal por la provincia de Chiloé. Y qué hace el Tribunal Calificador que antes le recordado y que está compuesto en su gran mayoría por miembros que están más cerca de la Alianza Liberal que de la Unión Nacional. No les fué posible aceptar estos pretendidos poderes.

Voy a permitirme recordar los considerandos que el Tribunal Calificador estableció para fundar su rechazo de poderes tan burdamente falsificados y que sin embargo se ha tenido el valor de traer a esta corporación.

El primer considerando del fallo de la Comisión Revisora de Poderes dice así:

a) Se han empleado en la elección los sobres, cuadernos de firmas y ejemplares de actas enviados al Conservador de Bienes Raíces de Ancud por los Presidentes de las Cámaras, útiles que fueron sustraídos de la Oficina del Conservador de Bienes Raíces referido, según se acredita por la documentación enviada al Presidente del Senado por el Juez de Letras del departamento; b) Las actas de las comisiones receptoras escrutadas por la Junta Departamental no guardan conformidad alguna con las actas originales de los registros que debieron servir para la elección.

c) No puede aceptarse que los mismos vocales de las comisiones receptoras que suscriben las actas de los registros que dan inmensa mayoría a los candidatos don Silvestre Ochagavía, como Senador, y don Enrique Lyon y don Luis Cabrera, como Diputados, hayan suscrito al mismo tiempo las actas de escrutinio incorporadas en los poderes presentados por los señores Pedro V. del Real, Rubio y Urzúa, las que dan a estos últimos la totalidad de los votos de los sufragantes; y

d). Que los antecedentes de los sumarios instruidos por los Ministros de la Corte de Apelaciones de Valdivia, constituidos en Ancud para conocer de los delitos cometidos durante la elección de que se trata, arroja suficiente mérito para dar por establecido que las comisiones electorales de Ancud no funcionaron:

1.º Que el conjunto de hechos de que se hace mención en el considerando anterior autoriza para negar la autenticidad de los documentos de actas que, según los poderes duales presentados por unos y otros de los candidatos a Senador y Diputado correspondería a la elección del departamento de Ancud;

2.º Que el acta de la Junta Provincial que otorgó los poderes del señor del Real y de la Junta Departamental de Castro, contiene los escrutinios que se dicen hechos por las comisiones receptoras de dicho departamento, a saber: cuatro de la Comuna de Chonchi, dos de las de Quellón, dos de las de Quellón y dos de las de Puqueldón, y entendiéndose es necesario reconocer que las indicadas comisiones receptoras no han funcionado; primero, porque consta que los Presidentes de las Cámaras, que opinaron conforme a la Ley de Elecciones, que no debían efectuarse elecciones en ocho meses de las referidas Comunas, no enviaron útiles electorales con el objeto; segundo, que las actas de la elección que se dice hecha en Chonchi, Quellón y Quellón, no se encuentran extendidas en papel competente como asimismo, los sobres y cuadernos usados por esas comisiones no revisten las condiciones que la ley exige, circunstancia ésta que es bastante por sí sola para desconocer la verdad de los instrumentos que testimonian la elección.

“3.º que examinadas las actas que corresponden a las comisiones receptoras últimamente indicadas, puede resumirse que han sido escritas por la misma mano el conjunto de actas de cada comuna”.

Y aquí hago un alcance a la explicación que se ha querido dar de que una misma persona ha podido ir de una a otra de las comunas para escribir estas actas: el Senado debe tomar en cuenta que las comunas de Quenchi y Quellón están a diez o doce leguas de distancia, y que de esta buria ha dejado constancia en su informe un tribunal insospechable.

“4.º Es del caso anotar, finalmente, que los sufragios de la elección recaen en su totalidad y de un modo uniforme, entre los candidatos favorecidos, haciéndose absoluta exclusión de los demás candidatos que disputaban la elección”.

Se ve claramente que esta falsificación se ha hecho en la forma más audaz, sin atenerse

siquiera al local ni a las horas señaladas por la ley.

"5.º que por lo que toca a las dos actas de las comisiones receptoras de Puqueldón no es posible disentirse de la circunstancia de que estos instrumentos aparezcan extendidos y escritos por una misma persona". "Que iguales observaciones merecen las cuatro actas de las comisiones receptoras de la comuna de Quenac, del departamento de Quinchao, que funcionaron el día de la elección".

En mérito de estas consideraciones que quedan expuestas se declara que no procede la visación dispuesta por la ley de elecciones respecto de los poderes del Senador y de los Diputados que se han otorgado por las juntas excolectoras de la provincia de Chiloé.

He hecho notar, señor Presidente, que en el Tribunal Calificador de Poderes existe una mayoría bien notoria de miembros que pertenecen a la Alianza Liberal, de manera que el fallo de esta Comisión debe ser insusceptible; y para que haya declarado que en esa provincia no ha habido elección, ha sido monester que el hecho haya aparecido con caracteres de absoluta evidencia.

A ese fallo me atengo, porque lo ha oído el país entero, el que también está convencido de la verdad de los hechos.

Ese fallo honra a los jueces que lo dictaron. Yo espero que el Senado, inspirándose en ese mismo criterio de estricta justicia, velará por su honor, confirmando el fallo de ese alto tribunal.

El señor YAÑEZ (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor REAL.— Me voy a ver en la necesidad, señor Presidente, de hacer una ligera historia del desarrollo de las elecciones en Chiloé.

No habría deseado entrar en este terreno, pero me obliga a ello el señor Ochagavía por haber asegurado ante el Honorable Senado que yo acepté la candidatura a Senador por la provincia de Chiloé en el último momento, o sea, cuando ya se sabía o se veía en todas partes el propósito inquebrantable del Gobierno de obtener a toda costa mayoría en el Senado.

Voy a probar al señor Ochagavía que está completamente equivocado a este respecto.

Al aceptar la candidatura a Senador por Chiloé nunca pensé, señor Presidente, en el apoyo indebido del Gobierno en el apoyo incorrecto de ninguna de las autoridades administrativas de la provincia, sólo tuve en vista el apoyo voluntario y decidido del electorado de Chiloé.

La candidatura a Senador me fué ofrecida en el mes de Diciembre del año pasado, no

en víspera de la elección, como lo ha asegurado el señor Ochagavía.

En esa época presidía el Ministerio el señor Amunátegui, había por consiguiente, en el Gobierno un Ministerio que daba amplias garantías de libertad electoral. Acepté la candidatura senatorial por Chiloé, porque conocía el electorado de esa provincia, porque estaba cierto de cuál iba a ser el resultado de la elección.

A este respecto diré unas pocas palabras para convencer a la Honorable Cámara de mi aserto.

Desde hace mucho tiempo existe en Chiloé fuerza electoral suficiente para asegurar el triunfo de un candidato a Senador de la Alianza Liberal.

Conozco esa provincia desde 1912, época en que fui a Chiloé como candidato a Diputado por los partidos de la Alianza Liberal. Recorrí la provincia y muy especialmente el departamento de Castro y me di cuenta de que allí existía una fuerza más que sobrada...

El señor OCHAGAVIA.— ¿Por los partidos de la Alianza Liberal?

El señor REAL.— Si señor. Luego voy a entrar a ese punto.

El señor OCHAGAVIA.— Ojalá que entre luego a él su Señoría porque yo recuerdo que fuimos juntos a la lecha.

El señor CONCHA SUBERCASIAUX. ¿El señor Ochagavía ha estado en la Alianza Liberal alguna vez?

El señor REAL.— Yo iba como candidato decidido de la Alianza Liberal.

En ese período por primera vez el señor Ochagavía disputaba la senaduría de Chiloé. Se presentaron dos candidatos: el señor Ochagavía y el señor García Sierpe. Entonces no le era dable a la Alianza Liberal pretender la senaduría, no porque no tuviera elementos electorales, sino porque en aquella provincia sólo regía la más descarada intervención en favor de los candidatos coalicionistas.

Los dos interesados me consultaron sobre si yo apoyaría la candidatura de alguno de ellos. En un principio me mantuve neutral; pero después, tomando en consideración que podía ser combatido por los elementos de la coalición, que entonces imperaban allí, estudié si me convenía apoyar con los elementos liberales a alguno de los dos candidatos a senadores.

El señor CELIS.— Los dos conservadores.

El señor REAL.— Los dos, señor Senador. Por fin, me decidí a apoyar al señor Ochagavía, porque consideré su candidatura más seria en esa época; pero manteniéndome yo como candidato netamente liberal.

¿Qué pasó poco después? Que el señor García Sierpe se retiró de la lucha y dejó solo al señor Ochagavía, y aquí viene lo bueno.

Desde ese momento el señor Ochagavía me negó toda clase de apoyo, y prestó su concurso a los candidatos de la Coalición, de manera que el señor Ochagavía faltó al compromiso que contraí conmigo, usó de mí para derrotar al señor García Sierpe, que era conservador, y cuando el señor García Sierpe se retiró de la lucha, me dejó a un lado y apoyó a la Coalición.

El señor OCHAGAVIA. — Yo no recordaba haber observado tan mala conducta con Su Señoría.

El señor REAL.—Es preciso que lo recuerde, Su Señoría, porque parece que tiene mala memoria.

Yo no habría traído estos detalles al Senado si Su Señoría no me provoca a ello.

Volviendo al desarrollo de mis observaciones, el año 1912, como dije, concurrí por primera vez a las elecciones, y si fui derrotado, entonces, no se debió a que me faltaran los elementos electorales, sino a que la intervención en ese período, era tan enorme que no había manera de contrarrestarla. Sin embargo, el año 12 triunfaron ya dos Diputados liberales, lo que está probando que en esa época el Partido Conservador no dominaba por completo; la lucha dió por resultado el triunfo de dos conservadores y dos liberales.

El año 15 se repitió la misma cuestión: triunfaron dos conservadores y dos radicales.

En las elecciones senatoriales del año 18 hubo nuevamente una gran lucha; la Alianza Liberal volvió a presentar candidato y se dió la batalla con el Partido Conservador. Los candidatos liberales fueron: el señor Belio Codecido para Senador y los señores Balmaceda y Trautman para Diputados.

En esa elección triunfó la Alianza Liberal. El señor Balmaceda fué proclamado y al señor Trautman la Cámara de Diputados le negó su derecho.

Pero donde la lucha fué encarnizada y donde se desconoció el derecho de la Alianza Liberal, fué en la elección de Senador.

En efecto, llegaron los dos candidatos a la Cámara; se discutió ampliamente la elección y, según entiendo, al fin, pudo triunfar el señor Ochagavía por una mayoría de un sólo voto en esta Cámara.

Indudablemente, aquella fué una calificación netamente política.

Esto ocurrió en el año 18. Vinieron después las elecciones del año 20, para electores de Presidente, y había sido tal la evolución de ideas verificadas en Chiloé que, a pesar de los esfuer-

zos de las autoridades unionistas, triunfaron los electores de la Alianza Liberal.

Desde ese día quedó en evidencia cuál era la corriente dominante en aquella provincia; desde entonces no fué un secreto para nadie que la Alianza Liberal contaba con fuerzas muy superiores a las fuerzas de la Unión Nacional.

En estas condiciones llegó la elección del año 21, que en la provincia de Chiloé fué completamente libre.

No hubo allí reclamo alguno, pues las autoridades dieron toda clase de garantías.

ELECCION DE ÑUBLE

El señor YANEZ (Presidente).—Siento tener que interrumpir al honorable señor Del Real; pero ha llegado la hora de poner en votación las proposiciones formuladas acerca de la elección de Ñuble. Su Señoría podrá continuar en el uso de la palabra después de la votación.

Para mayor claridad, voy a indicar el orden en que se procederá a votar.

Entre las proposiciones formuladas hay una a la cual sus autores le atribuyen el carácter de previa. En realidad es una proposición en cierto sentido abstracta que por su naturaleza puede votarse a continuación del artículo primero del proyecto de acuerdo de la Comisión.

El señor HUNEEUS.— Si es previa, debe votarse antes, señor Presidente.

El señor ERRAZURIZ.— Y por lo mismo que es abstracta. Si es genérica, debe votarse antes de la cuestión específica.

El señor YANEZ (Presidente).— La votación se hará en este orden: En primer lugar, el artículo primero del proyecto de acuerdo; en seguida, la proposición de los honorables señores Silva Cortés, Errázuriz y Concha don Juan Enrique; a continuación, el proyecto de acuerdo propuesto por varios señores Senadores, relacionado con el artículo segundo del proyecto de acuerdo de la Comisión, y, por último, el artículo tercero dividido en dos partes: la relativa al señor Serrano y la relativa al señor Subercaseaux.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—Su Señoría acaba de manifestar que entre las proposiciones hay una de carácter previo. En consecuencia, ella debe votarse antes que el artículo primero del proyecto de acuerdo.

Se trata de una gravísima cuestión constitucional, a saber, si puede el Senado de la República volver a calificar la elección de un Senador a firme, cuya elección ya ha sido calificada por el propio Senado.

Dentro del mecanismo con que ha funcionado el Senado de la República, debiera ponerse previamente en votación el proyecto de acuer-

do que he tenido el honor de formular en compañía de los señores Errázuriz y Silva Cortés, pues se trata de una cuestión de carácter general que va a sentar un precedente sobre prácticas parlamentarias.

Creo que el señor Presidente estará de acuerdo en lo que estoy diciendo, en orden a que se trata de una cuestión de la más alta importancia que sentará precedente, que ojalá no sea un precedente funesto, porque, si se van a votar las diversas proposiciones presentadas en la forma que Su Señoría ha propuesto, significa, lisa y llanamente, que el Senado tiene facultad para descalificar, en cualquier momento, una calificación ya hecha.

El señor ERRAZURIZ.— El artículo 86 de nuestro Reglamento, afortunadamente aún en vigencia, mientras un nuevo acto de violencia y atropello no lo haga desaparecer, dice: "Habiendo indicaciones incompatibles con la proposición original, se votarán primero aquellas, en el orden que el Presidente determine".

(Manifestaciones en las galerías).

(El señor Presidente agita la campanilla).

El señor SALAS ROMO.— Dice: "en el orden que el Presidente determine".

El señor ERRAZURIZ.— Estoy esperando que terminen los colegas de Su Señoría que ocupan las galerías.

El señor CELIS.— Entre nuestros colegas está Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ.— Establece el artículo 86.º, lo siguiente:

"Habiendo indicaciones incompatibles con la original, se votarán primero aquellas, en el orden que el Presidente determine."

Debo advertir al señor Presidente, que no hay más que una proposición incompatible con la original, que es la que he tenido el honor de formular en compañía de los Honorables Senadores por Maule y por O'Higgins y la Mesa, en consecuencia, no tiene la opción que le da el artículo que he citado y debe, por lo tanto, poner previamente en votación esa indicación incompatible con el artículo 1.º, propuesto en el informe de la Comisión. Ruego, pues, al señor Presidente, que aplique la disposición reglamentaria correspondiente.

El señor YAÑEZ (Presidente).— Estoy aplicando el Reglamento, Honorable Senador, y no me parece que haya posibilidad de votar ordenadamente en otra forma que no sea la que he indicado.

La incompatibilidad que Su Señoría cree ver, no me parece tan clara, pues, lo repito, la proposición formulada por Sus Señorías es de carácter abstracto, y puede ser votada sin perjuicio de la anterior.

El señor ERRAZURIZ.— Es perfectamente incompatible con las demás proposiciones.

El señor YAÑEZ (Presidente).—En ese concepto, Hon. Senador, es probable que tenga acogida por parte del Senado porque, como ya lo he manifestado, a mi juicio, la proposición formulada por Su Señoría y los honorables Senadores por Maule y por O'Higgins es una declaración de carácter abstracto que no pugna con la aceptación del Art. 1.º del informe, y, por lo tanto, no puedo considerarla como previa a las demás proposiciones formuladas.

El señor ERRAZURIZ.— Pido que se lea la proposición original y la proposición nuestra para que se vea la incompatibilidad que realmente hay entre ambas.

El señor SECRETARIO.— El Art. 1.º del proyecto de la Comisión dice como sigue: "El Senado estima sin valor alguno el acuerdo adoptado con fecha 16 de Mayo del presente año, y declara que corresponde al Senado en ejercicio calificar la elección por tres años por la provincia de Ñuble que se verificó de acuerdo con los trámites fijados por la ley electoral para las elecciones ordinarias."

La proposición de los señores Silva Cortés, Errázuriz y Concha Subercaseaux, es la siguiente:

"El Senado no puede reconsiderar una resolución firme sobre calificación de elecciones de sus miembros, con arreglo al artículo 30, número 1, de la Constitución Política de la República."

El señor ERRAZURIZ.— Si se vota primeramente la proposición que acaba de leerse, no cabría votar el artículo 1.º Esta es la mejor prueba de la incompatibilidad que hay entre ellos.

Todas las normas de la lógica nos llevan a proceder en forma contraria a la que indica el H. Pte., y, a mayor abundamiento hay una clara disposición reglamentaria que obliga a S. S. a proceder como yo indico.

Mientras más genérica, más comprensiva, sea la proposición que se formule, mayor razón hay para votarla antes que las otras, ya que elimina todas las cuestiones de detalle que se hayan suscitado.

En consecuencia, no sólo por la letra del Reglamento, que parece que va a ser de nuevo infringido, sino por la fuerza de la lógica, que está por sobre la voluntad del señor Presidente, debe votarse primeramente la proposición que elimina del debate toda otra idea.

Pido, nuevamente, que se aplique el Reglamento en su verdadera acepción, la única que tiene, la única que la mayoría no puede desconocer en estos momentos.

El señor YAÑEZ (Presidente).— He dicho y repito que, en mi concepto, la única forma po-

sible de llegar a un acuerdo para la votación de las proposiciones formuladas es la que he indicado anteriormente.

Los Hs. Senadores han manifestado, unos que ésta es cuestión previa, y otros que es incompatible.

El carácter previo de una indicación no se lo da su nombre, sino la naturaleza de ella; y la incompatibilidad no resulta sino de la contradicción entre los términos de una y otra indicación.

En el presente caso la indicación no tiene por su carácter ninguna forma de previa. En el fondo son compatibles las dos proposiciones.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—¿Compatibles, señor Presidente?

El señor YAÑEZ (Presidente).—Son compatibles las dos proposiciones por cuanto la firmada por los Hs. Senadores tiene un carácter abstracto, que puede ser materia de un proyecto de acuerdo, más que una proposición con respecto a la elección de Ñuble; mientras que el proyecto se refiere precisamente a la elección de esa provincia.

En consecuencia se va a proceder a la votación.

El señor ERRAZURIZ.—El carácter genérico de la proposición que se formula como previa, la hace previa y excluyente de las demás. Excúsememe S. S. que en una materia tan clara no pueda ver las vacilaciones del señor Presidente para comprender el fondo de la cuestión. Y quiero poner al señor Presidente un ejemplo. Si existiera una disposición general que impidiera la entrada a esta Sala a toda persona que no perteneciere al Senado, podría S. S. decirme que esa disposición no era incompatible con otra que dispusiera que don Fulano a don Perengano podían entrar a este recinto?

Nosotros hemos formulado una proposición que estima que el Senado no puede rever una calificación de la elección de uno de sus miembros, que es imposible que tal cosa se haga sin violar flagrantemente una disposición constitucional, y el artículo 1.º del proyecto de la Comisión de Elecciones establece que el Senado puede, en este caso determinado, llevar adelante la calificación de esa elección, violando nuestra Carta Fundamental.

¿Cómo puede decirme Su Señoría, el señor Presidente, que es compatible una proposición con la otra?

He querido poner este ejemplo, señor Presidente, para materializar más el atropello que va a cometerse por la mayoría de esta Cámara.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Siento estar en desacuerdo con el honorable Senador por Curicó, cuya opinión es para mí muy respetable; pero me parece que una palabra más de mi parte, va a demostrar a Su Señoría que la Mesa está

en la razón. El artículo 1.º, del informe de la Comisión, se pronuncia sobre una cuestión de competencia para calificar la elección de Ñuble, declarando que el Senado anterior no era competente, y que el actual lo es. La proposición formulada por Sus Señorías es una declaración en el sentido de que no puede reconsiderarse una resolución a firme sobre calificación de elecciones de sus miembros.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—Precisamente, ahí es donde está la incompatibilidad.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Necesitamos resolver en alguna forma este asunto. A juicio de la Mesa, no hay otra manera que la indicada de llegar a la votación sobre las diversas proposiciones formuladas. En consecuencia, pongo en votación el artículo 1.º del proyecto de acuerdo de la Comisión.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—Este es un nuevo atropello.

El señor HUNEEUS.—Yo reclamo del procedimiento de la Mesa,

El señor YAÑEZ (Presidente).—Estamos en votación; después que se verifique, podrá formularse el reclamo de Su Señoría.

El señor HUNEEUS.—Se debe votar inmediatamente, según el Reglamento.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Su Señoría no puede usar de la palabra, por que no se la he concedido.

El señor HUNEEUS.—Es que su señoría no respeta el Reglamento...

El señor YAÑEZ (Presidente).—Llamo al orden a Su Señoría.

El señor HUNEEUS.—Yo no admito ese llamado al orden, porque Su Señoría no se coloca en la situación que corresponde al Presidente del Senado.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Precisamente, la Mesa se coloca en su situación al llamar al orden al señor Senador, y al reiterarle ese llamamiento.

El señor ERRAZURIZ.—Pido la palabra.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Estamos en votación, y no puedo conceder la palabra si se siguen usando los términos intemperantes que ha empleado el honorable Senador por Santiago. Invito a los señores Senadores a guardar mayor tranquilidad y silencio en la Sala.

El señor CLARO SOLAR.—Pido la palabra señor Presidente.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Concedo la palabra a Su Señoría, en la confianza de que habrá de aportar al debate los conocimientos que reconozco a Su Señoría en cuestiones reglamentarias, y de que Su Señoría habrá de hacer

sus observaciones con la mesura y serenidad que caracterizan a su señoría.

El señor CLARO SOLAR.—No necesita Su Señoría llamarme la atención a ese respecto, porque probablemente podré dar a Su Señoría una prueba de la serenidad y de la tranquilidad que le falta a Su Señoría en estos momentos, para mantener la tranquilidad de la Sala, con motivo de las proposiciones diversas que tiene la Mesa y que Su Señoría debe poner en votación.

El Reglamento establece con claridad, si la proposición original fuese adicionada, enmendada o modificada, se votará cada una de las adiciones, enmiendas o modificaciones, y en caso de ser rechazadas en todas estas formas, se votará en su forma original.

Esta es la pauta que el Reglamento señala para la votación.

Cuando se presenta una proposición que en el fondo importa la anulación de la proposición que se discute, porque aprobada ella no podría ponerse la otra en votación, es evidente que debe votarse de preferencia.

Creo, señor Presidente, que para el resultado de la votación, dada la mayoría de esta Cámara, nada significa que se vote primero una u otra de las proposiciones que se han presentado; y Su Señoría ejecutaría un acto correcto poniendo en votación, en primer término, el proyecto de acuerdo presentado por los tres Senadores, que en el fondo es contrario al artículo 1.º del proyecto de acuerdo de la Comisión sobre la elección de Ñuble.

El señor AGUIRRE CERDA.—El ejercicio de la autoridad que está invocando el honorable Senador por Aconcagua es una atribución privativa del honorable Presidente del Senado, quien dirige nuestros debates.

El señor CLARO SOLAR.—Por esta razón invito al honorable Presidente que tiene autoridad para dirigir nuestros debates, a que se inspire en las normas de respeto a la minoría, tanto más si se considera que ninguna importancia tiene para la mayoría que se vote antes o después cualquiera de las dos proposiciones, la del artículo 1.º del proyecto de la Comisión o la proposición de los tres señores Senadores.

Sin herir intereses ni derechos de nadie volvería a imperar el ambiente de tranquilidad y armonía que Su Señoría echa de menos y en el cual deben desarrollarse nuestros debates.

Excuse el señor Presidente que me haya permitido hacerle estas observaciones al pedir que se ponga primeramente en votación la idea propuesta por los honorables Senadores señores

Concha Subercaseaux, Errázuriz y Silva Cortés.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Agradezco al honorable Senador por Aconcagua las observaciones que acaba de formular en términos tan moderados y discretos. Pero, lejos de estar ejerciendo una autoridad mayor que la que me corresponde, estoy cumpliendo estrictamente mi deber de Presidente del Senado y esforzándome por mantener al Senado en un ambiente de tranquilidad que le falta.

El honorable Senador por Aconcagua, es un distinguido jurista y no puede poner en duda que la proposición primera del informe de Comisión trata de la cuestión de competencia del Senado anterior y del actual para calificar la elección de Senador por Ñuble y siendo cuestión de competencia, es por su naturaleza previa. Por eso la he puesto en votación en primer término. No hay incompatibilidad como ve Su Señoría, entre esa proposición y la proposición de los demás señores Senadores. Sin alterar en nada la cuestión de competencia, puede votarse primero esta idea propuesta en el número 1.º del proyecto de acuerdo de la Comisión.

Estoy cierto que Su Señoría coincidirá conmigo en que ante todo debemos establecer si el Senado es o no competente para calificar la elección de Ñuble. Es esta la única cuestión previa que en realidad existe, porque toda cuestión de competencia es por su naturaleza previa.

El señor CLARO SOLAR.—Podría agregar, señor Presidente, que la proposición tendiente a declarar incompetente al Senado anterior para calificar la elección de Ñuble, es sólo una cuestión de palabras.

En el fondo lo que importa esa primera parte del proyecto es rever la calificación de una elección ya practicada por el Senado, dejando sin efecto un acuerdo del Senado por el cual declaró la nulidad de las elecciones de dos departamentos y de dos comunas de otro departamento de la provincia y se quiere prescindir de todo esto como de algo que nada vale.

Por consiguiente, al emplear la palabra "competencia", se desnaturaliza el fondo del pensamiento con una cuestión simple de palabras. En realidad lo que se hace es rever la calificación de esta elección.

Ese artículo pone en cuestión la constitucionalidad misma del Senado.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Tengo que dar término a estas observaciones poniendo en votación la proposición en la forma indicada por la Mesa, ateniéndome para ello al texto de las proposiciones que deben votarse.

El señor ERRAZURIZ.—Debe iniciarse la votación con la proposición previa.

El señor YAÑEZ (Presidente).—El honorable Senador por Curicó comprenderá que en estas materias tiene que haber alguna autoridad que resuelva la forma en que debe procederse.

El señor ECHENIQUE.—El Reglamento es la autoridad que nos rige.

El señor YAÑEZ (Presidente).—La Mesa estima que dentro del Reglamento, la forma más clara de obtener un pronunciamiento ordenado sobre las proposiciones formuladas es la que he indicado. Por lo demás, este debate es inoficioso, toda vez que he anunciado que se votarán todas las proposiciones formuladas.

El señor ERRAZURIZ.—Excúseme el señor Presidente.

¿Entiende Su Señoría que la proposición que he tenido el honor de formular en compañía del honorable Senador por O'Higgins no niega la competencia del Senado?

El señor YAÑEZ (Presidente).—Sus Señorías han hecho una proposición abstracta, que no se refiere sino indirectamente a la cuestión de Ñuble, que ni siquiera se menciona en ella.

Sus Señorías tienen la culpa de haber dado sólo el nombre y no el carácter de previa.

El señor ERRAZURIZ.—No son culpables quienes redactaron esa proposición, señor Presidente.

Se trata de un principio fundamental que en este momento se desconoce.

No es culpa nuestra que veamos con profunda pena el derrumbamiento de lo más grande que había en este país, como es el sagrado respeto a las instituciones que hemos sabido guardar durante su larga vida de democracia independiente.

No es culpa nuestra que hayamos visto hollada las más sagradas de las libertades públicas en las elecciones pasadas y que como fruto de ello veamos ahora desconocida la Constitución y las leyes, por una mayoría que ha hecho tabla rasa de nuestro Reglamento.

No es tampoco y debo reconocerlo, culpa del señor Presidente, que en estos momentos cumple órdenes terminantes de la mayoría que se atropelle el orden del debate, porque no es dable que dentro del criterio sereno e ilustrado de Su Señoría pueda estimar que no hay dos proposiciones incompatibles, ambas relacionadas con la competencia.

Pero, no es menos cierto que Su Señoría con este procedimiento ampara un nuevo atropello impidiendo que se pronuncie con preferencia el Senado sobre una proposición previa y de carácter general, y dejando así al desnudo

ante la faz del país una nueva conculcación de las libertades públicas, un nuevo atropello a la libertad de opinar.

Ruego, pues, al señor Presidente, que se sirva reconsiderar la cuestión y atienda a que de sus propias palabras se deduce, que una cuestión de competencia y de carácter general, como es nuestra proposición, debe votarse de preferencia en conformidad con las disposiciones reglamentarias que ya he citado.

El señor AGUIRRE CERDA.—Atropellos son los cometidos por la antigua mayoría del Senado durante tanto tiempo.

No es posible que la actual minoría que ejerció durante el período pasado una verdadera tiranía, pretenda ahora continuar por ese mismo camino, y quiera no sólo sobreponerse a la voluntad de la mayoría, sino dar normas de conducta a la Mesa.

La Mesa del Senado pasado no sólo ejerció en la forma más amplia y absoluta todas las atribuciones que le confería el Reglamento, sino que hacía víctima a la minoría de toda clase de atropellos.

El señor CLARO SOLAR.—Doy las gracias al señor Senador.

El señor AGUIRRE CERDA.—Ahora la minoría pretende impedir que el señor Presidente ejercite sus atribuciones. Esto no es posible.

Se trata de una proposición abstracta que no se refiere a la elección de Ñuble y el señor Presidente ha hecho muy bien en proponer que se vote preferentemente la cuestión de competencia planteada en el artículo propuesto por la Comisión.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Debo manifestar al honorable Senador por Curicó que Su Señoría exagera y tal vez exagera demasiado; Su Señoría se expresa en términos que me permitirá Su Señoría calificar de excesivos...

El señor ERRAZURIZ.—No lo estimo así, señor Presidente.

El señor YAÑEZ (Presidente).—... y que en todo caso no guardan armonía con los procedimientos que la Mesa ha observado. Es necesario poner término a este debate que carece en realidad de razón de ser.

Repito que la Mesa no encuentra otra forma de proceder para llegar a la solución de todas las proposiciones formuladas, que la que ha indicado. El orden de la votación corresponde fijarlo a la Mesa, y ya he dado las explicaciones de por qué considero que es previo el artículo 1.º del proyecto de acuerdo de la Comisión, que plantea una cuestión de competencia que afecta a las atribuciones del Senado para calificar o no esta elección.

En consecuencia, pongo en votación el artículo 1.º a que me he referido.

El señor HUNEEUS.—Yo reclamo contra el procedimiento de la Mesa, y el Reglamento me ampara en este derecho.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Llamo al orden a Su Señoría, porque no tiene la palabra. Cuando termine la votación podrá reclamar Su Señoría.

El señor HUNEEUS.—Yo protesto de que Su Señoría vuelva a atropellar el Reglamento. ●

El señor YAÑEZ (Presidente). — Nuevamente llamo al orden al señor Senador.

El señor HUNEEUS.—Aunque me llame al orden veinte veces, yo protesto de la conducta de Su Señoría.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Amonesto a Su Señoría, en conformidad al Reglamento.

El señor HUNEEUS.—Yo siento mucho no tener medios para poder amonestar a Su Señoría.

El señor AGUIRRE CERDA.—Sobre todo no tener autoridad, y Su Señoría carece de ella.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—Yo pido votación nominal.

El señor YAÑEZ (Presidente).—En votación nominal el artículo 1.º del proyecto de la Comisión.

El señor SECRETARIO.—El artículo 1.º dice así:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo 1.º El Honorable Senado estima sin valor alguno el acuerdo adoptado con fecha 16 de Mayo del presente año, y declara que corresponde al Senado en ejercicio calificar la elección de Senador por tres años por la provincia de Ñuble, que se verificó de acuerdo con los trámites fijados por la Ley Electoral para las elecciones ordinarias.”

Votado nominalmente este artículo, resultó aprobado por veinte votos contra nueve y cinco abstenciones.

Votaron por la afirmativa los señores Aguirre, Arancibia, Bañados, Briones, Buschmann, Celis, Concha (don Luis Enrique), Fajardo, Garnham, Gutiérrez, Jaramillo, Lanas, Medina, Oyarzún, Saavedra, Salas Romo, Sierra, Zañartu (don Enrique), Zañartu (don Héctor) y el señor Presidente.

Votaron por la negativa los señores Barahona, Covarrubias, Echenique, Errázuriz, Huneeus, Lyen, Opazo (don Pedro), Sánchez y Silva Cortés.

Se abstuvieron de votar los señores Claro Solar, Concha (don Juan Enrique), Opazo (don Eduardo), Serrano y Subercaseaux.

Durante la votación:

El señor BARAHONA.—No, porque es contrario a la Constitución rever las calificaciones ya hechas.

El señor CELIS.—Sí, porque es la única manera de reparar el atropello a la Constitución y a la ley que cometió el Senado anterior haciendo esta calificación sin derecho alguno.

El señor CLARO SOLAR.—Me abstengo de votar.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. —Me abstengo, porque no quiero contribuir ni con mi voto negativo a una proposición que es una infracción flagrante a la Constitución y a la ley. En efecto, no ha habido un solo Senador de la mayoría que haya podido citar una disposición constitucional, legal o simplemente reglamentaria que pueda justificar el monstruoso paso que se da en este momento.

El señor ECHENIQUE.—No, porque es el décimo atropello a la Constitución que se comete en estos días.

El señor ERRAZURIZ.—Ningún cuerpo legislativo, como ninguna de las autoridades del país, puede arrogarse, en virtud de una expresa disposición constitucional, otros derechos que aquellos que la ley les confiere.

Sí el Senado tiene el derecho de calificar la elección de sus miembros como la otra Cámara tiene el de calificar a los suyos, es porque la ley expresamente les concede ese derecho; pero en ninguna disposición constitucional o legal se consigna la facultad de rever esas calificaciones.

Hay, señor Presidente, fallos de términos y cosas juzgadas parlamentarias y también contra ellas se alza hoy la mayoría del Senado, para concluir de demoler el edificio de nuestras instituciones.

Voto que no.

El señor HUNEEUS.—Hace muy pocos días, no más de cinco o seis, esta Honorable Cámara dió el triste espectáculo de barrenar su Reglamento.

En un incidente de primera hora y vulnerando los derechos de la minoría, declaró reformado el Reglamento contraviniendo en forma abierta e inusitada una de sus expresas disposiciones que prohíbe su reforma sin los trámites que requiere un proyecto de ley y que son los mismos a que debe someterse toda reforma reglamentaria.

Hice presente entonces que los países viven de sus leyes y del respeto con que los ciudadanos las acatan y las cumplen, y realcé el tristísimo espectáculo que ensombrece el porvenir del país.

Un cuerpo legislativo que generado me-

diante la fuerza de las bayonetas, inicia sus tareas desconociendo y burlando las leyes que esa misma Cámara dictará y que debería ser la primera y la más celosa en cumplir y en respetar, no podrá exigir el acatamiento de las que dicte en el futuro. Sus leyes nacerán desprestigiadas.

Hoy va a consumar el Senado un atropello acaso más grave todavía, si es posible graduar estos atentados, al rever una calificación que es constitucionalmente irrevocable. Piensen, mediten los señores Senadores: es el Senado de la República quien va a conculcar la Constitución del Estado.

Se han hecho alegatos en esta Cámara llenos de erudición y de razones, ellos han probado en forma irredargüible la tesis que acabo de sentar y apenas ver, señor Presidente, que los señores Senadores de la mayoría han contestado con el silencio, lo que quiere decir que a Sus Señorías merece la opinión pública tanto desprecio como el que revelan por la Constitución y por las leyes de la República. No han querido Sus Señorías siquiera darse la molestia de examinar esos alegatos que establecen, de un modo claro y preciso que para revisar esta calificación necesitan Sus Señorías incurrir en un flagrante atropello de la Constitución del Estado. Han preferido callar y hacer valer, como ayer, el peso del número, que prevalece sobre las razones, sobre los deberes y sobre las leyes!!

Confieso, señor Presidente, que se me hace difícil en esta oportunidad expresar todo lo que quisiera decir: empapado en una tradición de respeto a las instituciones fundamentales del país no puedo mirar con tranquilidad que se ha adueñado de esta Cámara una mayoría atropelladora que no vacila en sacrificar ante el utilitarismo efímero del momento, Constitución, leyes, Reglamentos, todo, y que, soberbia ya en el poder, también prescinde ahora de la opinión pública, a la que tanto halagó ayer.

Yo espero, sin embargo, que algún día ésta habrá de hacerse sentir para redimir y librar al país de los vejámenes de que hoy es víctima. Voto que no.

El señor OPAZO (don Eduardo).— Me abstengo de votar, señor Presidente, porque considero que la Mesa no ha podido en manera alguna someter a votación una proposición absolutamente atentatoria de la Constitución Política del Estado.

Lo que ocurre en estos momentos tiene los caracteres de un verdadero golpe de Estado; constituye un incalificable abuso de la fuerza. Creo que la Mesa y la mayoría de la

Cámara faltan a sus deberes, al proponer que se vote una proposición abiertamente inconstitucional, y que ni siquiera puede pedirse el voto a los Senadores sobre una proposición semejante.

El señor ZANARTU (don Enrique).—Voto que sí, y lo hago a pesar de las declaraciones y declamaciones que acabo de oír en esta sesión y en las sesiones anteriores.

En los veinte años que llevo de vida parlamentaria, he oído muchas veces a los Catores interpretar la Constitución según les conviene.

El señor ZANARTU (don Héctor).—Si esta situación se le presentara a la Unión Nacional y estuviera en mayoría, habría procedido justamente como procede ahora la mayoría de la Alianza Liberal.

El señor ERRAZURIZ.—Por mi parte protesto, señor Presidente, de las palabras del honorable Senador por Maule, pues Su Señoría, según el Reglamento, no puede interpretar nuestras intenciones.

El señor YAÑEZ (Presidente).—No he alcanzado a percibir las palabras del honorable Senador por Maule, en razón del ruido que los señores Senadores hacen en la sala.

El señor ERRAZURIZ.—Es una simple protesta la que hago, señor Presidente, y opongo mi palabra a la del honorable Senador.

(Manifestaciones en las galerías).

El señor YAÑEZ (Presidente).— Repito que las galerías no tienen derecho para hacer manifestaciones de ninguna clase.

Aprobado el número 1.º del informe de la Comisión.

En votación la proposición formulada por los honorables Senadores por Maule, O'Higgins y Curicó.

El señor ERRAZURIZ.—Pido votación nominal.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—Yo pediría votación de lógica.

El señor SECRETARIO.— Dice así:

"El Senado no puede reconsiderar una resolución firme sobre calificación de la elección de uno de sus miembros, con arreglo al artículo 30 número 1.º de la Constitución Política de la República."

(Durante la votación).

El señor AGUIRRE CERDA.— No tengo inconveniente, señor Presidente, para votar afirmativamente esta proposición porque, a mi juicio, no se opone en absoluto con la votada anteriormente, pues en ese caso se trataba de una cuestión de competencia del Senado y, además, no se trata de una calificación, de manera que

no veo la incompatibilidad que se dice existir entre ellas. Voto, en consecuencia, que sí.

El señor JARAMILLO.— Creo, señor Presidente, que podríamos aprobarla por unanimidad, para no perder más tiempo.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.— No, señor; es mejor que continúe la votación.

El señor BAÑADOS.— Sí, por los mismos fundamentos que ha dado el honorable Senador por Concepción.

El señor CELIS.— Sí porque la votación que acaba de producirse significa que el alcance del acuerdo anterior era establecer que el Senado que acaba de terminar en sus funciones, no tenía autoridad para calificar la elección de Ñuble, y que todos estamos de acuerdo en que el Senado no puede reconsiderar una resolución adoptada dentro de sus facultades constitucionales y legales.

El señor CLARO SOLAR.— Sí, y el país juzgará de la lógica.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.— Antes de esta votación, pedí a los honorables Senadores que la hicieran con lógica, y fué por esta razón que el distinguido orador señor Aguirre Cerda...

El señor AGUIRRE CERDA.— Parece que el honorable señor Echenique está envidioso del calificativo con que Su Señoría me honra.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.— Qui se decir el gran orador, señor Aguirre Cerda, ha tenido a bien decirnos que no encuentra incompatibilidad alguna entre el artículo anteriormente votado y la proposición que ahora se vota. Sin embargo, la incompatibilidad es manifiesta, absoluta, como lo hemos sostenido al principio de estas votaciones, porque si el Senado no tiene facultad para rever acuerdos definitivos tomados por él, no veo con qué lógica hayan votado Sus Señorías la revisión de la calificación de la elección complementaria de Ñuble. Ha quedado de manifiesto que Sus Señorías han procedido con un criterio netamente político y partidarista, violando no sólo la Constitución y la ley, sino hasta las reglas mismas de la lógica.

Voto que sí.

El señor AGUIRRE CERDA.— Aunque Su Señoría lo diga, no hemos procedido ni inconstitucional ni ilógicamente.

El señor ECHENIQUE.— Con nuestros votos estamos declarando todos que el Senado acaba de obrar mal.

Voto que sí

El señor ZAÑARTU (don Enrique).— Sus Señorías acaban de llamarnos infractores de la Constitución; ahora nos llaman infractores de la lógica; pero ya nadie les hace caso.

Recogida la votación, resultó aprobada la proposición, por la unanimidad de los señores senadores

Votaron por la afirmativa los señores:

Aguirre, Arancibia, Bañados, Barahona, Brios, Buschman, Celis, Claro Concha don Juan Enrique, Concha don Luis Enrique, Covarrubias, Echenique, Errázuriz, Fajardo, Garnham, Gutiérrez, Huneeus, Jaramillo, Lanas, Lyon, Medina, Opazo don Eduardo, Opazo don Pedro, Oyarzún, Saavedra, Salas Romo, Sánchez, Serrano, Sierra, Silva, Subercaseaux, Yáñez, Zañartu don Enrique y Zañartu don Héctor.

El señor YAÑEZ (Presidente).— Aprobada la indicación.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.— Creo, señor Presidente, que después de la votación que se acaba de efectuar, convendría repetir la votación del artículo primero del proyecto de la comisión...

El señor YAÑEZ (Presidente).— En votación el proyecto de acuerdo presentado por los señores Errázuriz, Echenique, Claro y Silva Cortés.

En caso de ser rechazado, se entenderá aprobado el artículo 2.º del proyecto de acuerdo del informe de la Comisión.

El señor SECRETARIO.— El proyecto de los honorables senadores dice así:

Con arreglo a la investigación, al estudio y al dictamen de la Comisión Revisora de Poderes, se aceptan las reclamaciones de nulidad y se declara que debe repetirse la elección ordinaria de Senador por seis años por la provincia de Ñuble, en las comunas de El Carmen en el departamento de Yungay y en todas las comunas y territorios municipales de los departamentos de Chillán y San Carlos.

Se comunicará esta resolución al Presidente de la República para los efectos de la repetición.

Se aprueba presuntivamente la elección de don Guillermo Edwards Garriga como Senador por Ñuble para el período de 1924 a 1930.

El artículo 2.º del proyecto de acuerdo del informe de la Comisión dice así:

Artículo 2.º Se desechan todas las reclamaciones deducidas contra la elección de senadores por la provincia de Ñuble.

Votada nominalmente la proposición de los señores Errázuriz, Echenique, Claro y Silva Cortés resultó rechazada por 20 votos contra 11 y 3 abstenciones; y en consecuencia, se dió por aprobado el artículo 2.º del proyecto de acuerdo de la Comisión.

Votaron por la negativa, los señores:

Aguirre, Arancibia, Bañados, Briones, Buschman, Celis, Concha L. E., Fajardo, Garnham, Gutiérrez, Jaramillo, Lanas, Medina, Oyarzún, Saavedra, Salas Romo, Yáñez, Zañartu E. y Zañartu H.

Votaron por la afirmativa, los señores:

Barahona, Claro, Covarrubias, Echenique, Errázuriz, Huneeus, Lyon, Opazo Eduardo, Opazo Pedro, Sánchez y Silva Cortés.

Se abstuvieron de votar los señores:

Concha Juan E., Serrano y Subercaseaux.

Al votar:

El señor ECHENIQUE.—En estos momentos el Senado está declarando correcta la elección que hicieron en Ñuble el Ejército y los carabineros. Voto que sí.

El señor ERRAZURIZ.—Se ha violado la Constitución del Estado; se han violado las leyes y cometido tantos atropellos durante el corto período que el nuevo Congreso está en funciones que ya parece que legalidad y derecho fueran vocablos vanos, pero nos quedaba aún por establecer con la votación que se realiza, que los cuerpos legislativos pueden rever las calificaciones ya efectuadas de sus miembros, y producir más tarde a la revisión de la elección de cualquier Senador que moleste a la mayoría.

Nada de extraño tiene, en consecuencia, que violaran las leyes de la República.

Si se establece por medio de este acuerdo que los cuerpos legislativos pueden anular la calificación de las elecciones de sus miembros, ello puede llevarnos, como ya muchas veces lo he dicho, a la total revisión de las elecciones. Bastará que una mayoría se sienta molesta con la presencia de determinados parlamentarios para que se proceda a la eliminación de aquellos a quienes ha favorecido el electorado dotándolos con la investidura legítima.

Pero ahora se va a cometer lo que en otro tiempo pudo llamarse un atropello y que hoy es obra de lógica. En efecto, desaparecida la Constitución, ¿qué valen las leyes? Dispone la Ley Electoral que son los electores y no la fuerza pública o las autoridades dependientes del Ejecutivo los que deben elegir a los parlamentarios; sin embargo todos sabemos—no es obra sino de fariseos negarlo, que las últimas elecciones no han sido sino una sangrienta mascarada—que el electorado nacional estuvo primero a punto de ser sometido al silencio por una resolución nacida de las acturas, en el sentido de que no debía haber elec-

ciones en el país para provocar la designación de una Asamblea Constituyente que fuera instrumento dócil del Gobierno.

Se varió más tarde de táctica. La campaña habría sido demasiado grande; habría importado reconocer ante el mundo que nos encontrábamos en un Gobierno de hecho y se creyó más conveniente ocultar el golpe al extranjero haciendo un simulacro de elecciones que pudiera engañar con sus apariencias y radicando en la violencia y la presión las facultades que la ley quiere que ejerza libremente el electorado.

Esta actitud atentatoria de todas las libertades públicas es la que queremos censurar, es la que deseamos estigmatizar con marca de fuego en cada etapa de la calificación; esta actitud que ya ha sido juzgada por el más alto tribunal político que se haya creado en el país y que sólo la mayoría del Senado desconoce.

En efecto, la Comisión Revisora de Poderes, constituida en tribunal supremo, fué investida por la ley de 26 de Febrero del año último, de tales facultades que lo que ella determine deberá ser verdad de fe, presunción de derecho, fallo de acatamiento obligatorio para los cuerpos legislativos, a los cuales va dirigido su informe. En el caso de Ñuble nos ha dicho que la presión de las autoridades fué de tal modo grave que el electorado de aquella provincia no podía ejercitar su derecho. Entonces, aunque sea obra de lógica que desconozca la ley la mayoría, que a la trasgresión de la ley debe su existencia.

Yo creo del caso protestar ante la faz del país por estos procedimientos, tal como habré de hacerlo en cada una de las etapas de esta vía crucis que deberá seguir el país en su marcha al abismo. Yo digo que este voto significa la consagración de un orden de cosas que a nadie conviene.

No son los Partidos Radical y Demócrata quienes deben apelar al amparo de la fuerza. En las fuerzas armadas no militan sus partidarios; no tienen ellos tampoco la fuerza del dinero. ¿Cómo certar entonces con el atrevimiento de la ignorancia la débil cuerda de la legalidad, única que podría mantenerlos sobre el precipicio que cayeron con sus desaciertos?

Miren Sus Señorías que si no por elevada noción moral, siquiera por conveniencia, deben ser los más celosos guardianes de las leyes, única barrera de los débiles contra los desbordes de la fuerza que tarde o temprano habrá de oprimirlos.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Ruego al honorable Senador por Curicó que ponga término a sus observaciones. Su Señoría no está fundando su voto, sino pronunciando un discurso. En realidad está, sin quererlo, contrariando el Reglamento.

El señor ERRAZURIZ. — Yo creía que hablaba con el beneplácito de la Mesa; pero si no es así, debo decir que yo estaba dando los fundamentos de mi voto.

El señor YAÑEZ (Presidente). — Como fundamento de voto las observaciones de Su Señoría son excesivas. En realidad, el Reglamento no lo permite.

El señor ERRAZURIZ. — Yo noto que el fallo está ya dado y que la ignorancia, cuando no la postración moral que hoy domina y deprime, habrá de hacer votar afirmativamente este proyecto absurdo.

(Manifestaciones en las galerías).

El señor YAÑEZ (Presidente). — Llamo nuevamente al orden a las galerías.

Los asistentes a las galerías, si desean presenciar nuestros debates, deben guardar silencio y no interrumpirlos con manifestaciones de ninguna clase.

El señor HUNEEUS. — Voto que sí. Y rogaría al honorable Presidente que tuviera presente, al emitir su voto, estas palabras que pronunció Su Señoría en la sesión del Senado que se verificó el día 14 de Mayo:

“Querría que hoy nos dijera: una ley existe; debe ser aplicada con tanta mayor razón cuanto que el Senado que la aprobó tiene el derecho de modificarla”.

Y mientras esa voz se levanta, decía yo entonces, permítame la mayoría del Senado, repetirle y aplicarle estas palabras de un hombre público de Francia, un hombre de Gobierno, a propósito de la calificación de una elección:

“No estáis en la posibilidad de sustraeros al cumplimiento de esta ley, y debemos inclinarnos delante de sus exigencias, porque no hay otra salvaguardia, otra garantía de seguridad, de orden, de fuerza para una República democrática que el respeto absoluto a la ley”.

—Durante la votación:

El señor YAÑEZ (Presidente). — Su Señoría invoca hoy en su favor palabras que no escuchó cuando le perindicaban.

El señor HUNEEUS. — Lamento que este recuerdo haya molestado a Su Señoría.

El señor OPAZO (don Eduardo). — Voto que sí, señor Presidente, de acuerdo con el fallo imparcial dado por la Comisión Revisora de Poderes.

El señor ZAÑARTU (don Enrique). —

Yo no niego, señor Presidente, que de los extensos discursos que hemos oído durante ocho o diez días, no se deduzca que en una que otra mesa pueden haberse cometido actos de violencia; pero estos hechos, como lo ha dicho muy bien el señor Subercaseaux, no alteran el resultado de la elección. Además, ellos en ningún caso han podido compensar el incumplimiento del pacto de honor celebrado por Sus Señorías de no emplear el dinero corruptor en la campaña electoral, es decir, no cohechar.

En consecuencia, voto que no.

El señor YAÑEZ (Presidente). — Desecha la indicación. En consecuencia, queda aprobado el artículo 2.º del proyecto de la Comisión.

En votación del artículo 3.º, en la parte que aprueba la elección del señor don Juan Serrano, como Senador por la provincia de Ñuble, por el período de 1924 a 1927.

—Puesto en votación nominal, fué aprobado por 19 votos contra uno y nueve abstenciones.

Votaron por la afirmativa los Senadores señores: Aguirre Cerda, Arancibia Laso, Bañados, Briones Luco, Buschman, Celis, Concha Luis Enrique, Fajardo, Gutiérrez, Jaramillo, Lanas, Medina, Oyarzún, Saavedra, Salas Romo, Sierra, Yañez, Zañartu Enrique y Zañartu Héctor.

Votó por la negativa el señor Errázuriz Lazcano.

Se abstuvieron de votar los Senadores señores: Claro Solar, Covarrubias, Echenique, Opazo don Eduardo, Opazo don Pedro, Sánchez, Serrano, Silva y Subercaseaux.

—Durante la votación:

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.— Yo me ausento de la Sala, porque el Senado no tiene derecho para atropellar la Constitución en esta forma.

El señor AGUIRRE CERDA. — Buen viaje, señor.

El señor OPAZO (don Eduardo). — No, porque la proposición es inconstitucional.

El señor YAÑEZ (Presidente). — En votación la segunda parte del artículo 3.º del proyecto de acuerdo de la Comisión, en cuanto aprueba la elección del señor don Guillermo Subercaseaux, como Senador por la provincia de Ñuble, para el período constitucional de 1924 a 1930.

Votada nominalmente la segunda parte, resultó aprobada por diecinueve votos contra siete y dos abstenciones.

Votaron por la afirmativa los señores: Aguirre, Arancibia, Bañados, Briones, Buschman, Celis, Concha (don Luis Enrique), Fajardo, Gutiérrez, Jaramillo, Lanas, Medina, Oyarzún, Saavedra, Salas Romo, Sierra, Zañartu (don Enrique), Zañartu (don Héctor), y el señor Presidente.

Votaron por la negativa los señores: Covarrubias, Echenique, Errázuriz, Opazo (don Eduardo), Opazo (don Pedro), Sánchez y Silva Cortés.

Se abstuvieron de votar los señores Serrano y Subercaseaux.

El señor YAÑEZ (Presidente). — Queda

aprobada la segunda parte del artículo 3.º del proyecto de la Comisión.

Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.